SIEMBRA
Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial

Derechos de la naturaleza

cuatro casos internacionales para entender su aplicación



Derechos de la naturaleza

cuatro casos internacionales para entender su aplicación

SIEMBRA
Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial

Derechos de la naturaleza: cuatro casos internacionales para entender su aplicación
1ª ed. Bogotá D.C: Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial SIEMBRA, 2022.

Esta obra de Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial SIEMBRA está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento – No Comercial -Sin Obra Derivada 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia visite http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/



Primera Edición
ISBN _____
Octubre de 2022
Bogotá D.C., Colombia

Editor
Ricardo Soler

Autores
Viviana González
Rodrigo Rogelis
Vanessa Hasson de Oliveira
Manzill Murshid
Yenny Vega Cárdenas

Traductores
Consulting & Translation
Company SAS

Ilustraciones, diseño y diagramación
Silvia Trujillo

Impreso por

Equipo de SIEMBRA

Directora Ejecutiva
Viviana Tacha

Subdirectora de litigio
Viviana González

Subdirector de investigación
Rodrigo Rogelis

Equipo temático
Ana María Barón
Camila Moreno
Manuel Castro
Ricardo Soler
Sara Moreno
Milena Perdomo
Yuber Lasso

Equipo administrativo
Carolina Gómez
Paola Cárdenas

Con el apoyo de

HEINRICH BÖLL STIFTUNG
BOGOTÁ
Colombia

CONTENIDO

Introducción 6

COLOMBIA

El río Atrato tras 5 años de la Sentencia T-622 que lo declaró como un sujeto de derechos 9

Viviana González Moreno y Rodrigo Rogelis

CANADÁ

El río Magpie /*Mutehekau Shipu*: primer río canadiense sujeto de derechos 45

Yenny Vega Cárdenas

BANGLADESH

Derechos de la Naturaleza: experiencias nacionales del proceso de implementación y sus desafíos 55

Manzil Murshid

BRASIL

Los derechos de la naturaleza en la práctica con la *Escola do Bem Viver* ¡Una metodología de educación ecológica viva! 65

Vanessa Hasson de Oliveira

Referencias Bibliográficas 78

Introducción

Ricardo Soler

Enormes debates a lo largo de la historia de la humanidad han surgido en torno al rol de la naturaleza en relación con lo humano. El análisis de esta relación no es producto exclusivo de las tendencias de principios del siglo XXI en donde varias naciones han venido reconociendo en sus ordenamientos jurídicos los derechos de varios ecosistemas, animales o entidades no-humanas. Por el contrario, es un asunto que ha tenido un abordaje multidisciplinario y multicultural, en donde el derecho occidental ha generado apertura para incorporar matrices de pensamiento de distintos pueblos, buscando superar las limitaciones de las instituciones contemporáneas para dar cuenta de la encrucijada que atravesamos actualmente, en donde vemos cada vez más cerca la materialización de una crisis no solamente ecológica, sino civilizatoria.

Si bien las discusiones sobre la transición energética, el cambio climático y la necesidad de adaptar los distintos sistemas e instituciones humanas hacia un enfoque ecocéntrico para garantizar la vida en el mediano plazo han tenido un auge relevante en los últimos años a nivel mundial, las experiencias que han buscado materializar estos discursos abstractos y territorializar estas apuestas han sido poco visibilizadas. Estas apuestas han sido complejos procesos de experimentación, de prueba y error, que contienen importantes reflexiones en múltiples niveles que ahora más que nunca es prioritario discutir y potenciar colectivamente.

Experiencias a lo largo del mundo y desde diferentes enfoques han buscado la ampliación, transformación e incluso la reestructuración de

ordenamientos institucionales, legislativos, políticos y culturales que nos permitan transitar paulatinamente a sociedades menos antropocéntricas que reconozcan al mundo natural como un agente y un sujeto que requiere de manera urgente ser escuchado. El llamado lo han atendido las comunidades originarias de diferentes territorios desde hace siglos, pero el mundo está atendiendo esta realidad como un asunto en manos de las instituciones nacionales y de los sistemas internacionales desde hace pocas décadas.

En este contexto, el 27 de octubre de 2021, en medio de la situación sanitaria global, desde el Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial SIEMBRA impulsamos el encuentro virtual *Experiencias de reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza*, en donde contamos con la participación de referentes globales en la defensa y promoción de los derechos de la naturaleza que trabajan desde distintas latitudes del mundo. Durante este evento fueron presentadas reflexiones en torno a los avances, retos y desafíos de la implementación de este enfoque en países como Bangladesh, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Estados Unidos, India y México.

Los casos y las discusiones que fueron presentadas en este espacio son de vital relevancia para los procesos de creación, ampliación e implementación de derechos para la naturaleza, y queremos, a través de esta publicación, difundir algunas de las experiencias que estuvieron presentes en el encuentro, así como sus principales aprendizajes, de la mano directa de las personas involucradas en estos procesos de reconocimiento de derechos.

Presentaremos aquí los casos de tres ríos que fueron reconocidos como sujetos de derechos en Bangladesh, Canadá y Colombia, así como las propuestas legislativas acompañadas de enfoques pedagógicos para solicitar medidas de protección al Bosque Atlántico en el sudeste de Brasil. Todos los casos evidencian cómo fue el proceso de conquista de derechos para estos entes no humanos, el contexto local que hizo necesaria la organización de comunidades para alcanzar estos reconocimientos, los alcances de las medidas adoptadas por las instituciones locales y finalmente, los retos y avances en los procesos de implementación de cada caso, haciendo una reflexión sobre las falencias, retos y dificultades,

pero también reconociendo los aspectos innovadores, los aprendizajes y las nuevas posibilidades que se abren con la incorporación del enfoque ecocéntrico en varios ordenamientos.

Particularmente desde SIEMBRA queremos compartir nuestros análisis y reflexiones sobre los derechos de la naturaleza, luego de 5 años de acompañamiento del proceso del río Atrato en Colombia, que fue el primero en nuestro país en ser declarado como un sujeto de derechos. Vemos valioso poner en diálogo nuestras reflexiones con las miradas a esta misma categoría jurídica desde que se vienen dando desde otras latitudes y procesos.

Esperamos que estos diálogos puedan nutrir las apuestas que día a día van surgiendo en distintas partes del mundo, o que se vienen gestando desde hace mucho tiempo, pero están aún en proceso de consolidar mecanismos reconocidos por los Estados para el avance de los derechos de la naturaleza. A pesar de las enormes distancias físicas e incluso culturales entre las experiencias, los esfuerzos y el interés por tejer un trabajo conjunto y de fortalecimiento mutuo cada vez son mayores, y queremos que este documento sea solamente un puente para seguir construyendo y potenciando estrategias de defensa de la vida en todos sus ámbitos y dimensiones.

COLOMBIA

El río Atrato tras 5 años de la Sentencia T-622 que lo declaró como un sujeto de derechos

Viviana González[1] y Rodrigo Rogelis[2]

1 Abogada y especialista en Derecho Ambiental de la Universidad del Rosario. Es subdirectora de litigio del Centro Sociojurídico SIEMBRA. Cuenta con más de 7 años de trabajo con autoridades étnicas del departamento del Chocó en Colombia, particularmente, ha acompañado el proceso de litigio e implementación de la sentencia T-622 de 2016.

2 Politólogo y filósofo de la Universidad de los Andes, con un magister en Ciencia Política de la misma universidad. Es subdirector de investigación del Centro Sociojurídico SIEMBRA, donde trabaja desde hace 3 años con el Cuerpo Colegiado de Guardianes del Atrato en la implementación de la sentencia T-622 de 2016.

Introducción

El río Atrato fue el primer ente de la naturaleza en ser reconocido como un sujeto de derechos en nuestro país mediante la sentencia T-622 de la Corte Constitucional, lo cual ha abierto las puertas para nuevos reconocimientos a otros entes naturales, y en general ha propiciado un debate jurídico sobre esta categoría de derechos que pareciera no tener reversa.

En este texto nos proponemos: 1) presentar la crisis ambiental y humanitaria del Atrato que dio pie a que fuera reconocido como un sujeto de derechos y que es el resultado de impactos al sistema productivo y cultural de las comunidades étnicas de la región, por cuenta de la articulación entre sistemas económicos extractivos foráneos y el conflicto armado interno (en un contexto de acción omisiva por parte del Estado colombiano); 2) analizar la fórmula concreta en la que los derechos de la naturaleza se materializaron en este caso, para lo cual revisaremos tanto los fundamentos jurídicos que la Corte tuvo en cuenta para introducir esta fórmula a nuestro sistema jurídico, como el modelo mismo sobre la titularidad de derechos de la naturaleza que se ha desarrollado en el caso; 3) presentar un balance general del estado de cumplimiento de la sentencia T-622 tras 5 años de implementación, identificando los principales obstáculos y logros que ha tenido el proceso.

1. Contexto territorial: crisis humanitaria y ambiental en el Atrato

Para entender la crisis humanitaria y ambiental que dio origen a la sentencia y que incluso hoy en día continúa desolando al Atrato, es necesario entender un proceso amplio de transformación territorial por el cual los sistemas tradicionales de administración comunitaria del territorio

fueron desapareciendo por la llegada progresiva de diferentes fuerzas foráneas que impusieron una lógica diferente a la comunitaria.

Los sistemas productivos y culturales del Atrato

Las comunidades ribereñas del Atrato forjaron unos sistemas productivos y culturales en dialogo con las características ecosistémicas del río[3]. Su sistema particular de poblamiento, que se basa en la ubicación dispersa de pequeños poblados y fincas a lo largo de las orillas, implica que no hay concentración poblacional sino una dispersión familiar y comunitaria que se enlaza gracias al movimiento libre por los ríos. Las relaciones comunitarias están entonces sostenidas por la posibilidad de navegar, ya sea para visitar la familia que se extiende por el territorio, para intercambiar productos o para ir a otros poblados a celebrar las fiestas. El río y sus afluentes no solamente son condición de posibilidad de las relaciones comunitarias, sino que además son el escenario primordial en el que transcurre la vida en sus múltiples facetas: el lugar de juego, de trabajo, de diversión, de crianza, de establecimiento de la familia, de relacionamiento de las mujeres a través de la realización de los quehaceres, etc. El río es también la base fundamental de la economía y la subsistencia, e incluso un componente muy importante de la identidad.

Esta cercana relación con el río ha generado a su vez la construcción de un sistema económico que se adapta a las condiciones ecosistémicas del Atrato y las conserva. Este sistema se basa en la intercalación a lo largo del año de varias actividades que se pueden agrupar en dos tipos[4]:

3 Rodrigo Rogelis et al, "El Atrato es la vida: conflicto armado y economías extractivas en el río Atrato", 2022, Foro Interétnico Solidaridad Chocó y Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial SIEMBRA: Bogotá D.C

4 Rodrigo Rogelis et al, "El Atrato es la vida: conflicto armado y economías extractivas en el río Atrato", 2022, Foro Interétnico Solidaridad Chocó y Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial SIEMBRA: Bogotá D.C.

i) Agricultura, pesca y cacería, que componen el **sistema primario de autoabastecimiento** que genera productos consumibles. Las comunidades aplican una agricultura de barbecho basada en los ciclos de las inundaciones. En verano, para evitar la sequedad de las zonas altas de los ríos y los caños, siembran en las partes bajas, mientras que, en época de lluvias, para evitar los impactos de las crecientes y poder controlar la cantidad de agua, siembran en las partes altas. De igual modo, las zonas de siembra se rotan para permitir la regeneración del bosque, de modo que no hay un desmonte permanente de la capa vegetal. En este sentido, el ciclo de regeneración del bosque está incluido dentro de los ritmos de la siembra y la cosecha, lo que genera un aprovechamiento discontinuo en dialogo con los ritmos naturales del río (los ritmos de crecientes y decrecientes). La pesca se suele hacer en momentos específicos del año relacionados a los períodos de subienda de peces, mientras que la cacería apunta principalmente a la subsistencia familiar (normalmente se hace una vez a la semana) y se realiza según delimitaciones de zonas correspondientes a las diferentes familias, lo que evita la concentración de la actividad en una sola zona y, con ello, la reducción de fauna por caza excesiva.

ii) Minería artesanal, aprovechamiento forestal y comercio, que componen un **sistema complementario**. La agricultura implica períodos largos de espera, mientras que la pesca se realiza sobre todo en momentos puntuales del año, por lo cual no abastecen permanentemente las necesidades alimentarias de la población. El sistema complementario permite el abastecimiento en momentos en los que no hay altos volúmenes de productos de la pesca, la agricultura y la cacería, a través del intercambio y la consecución de dinero por medio de productos no alimenticios como el oro o la madera, o por medio de la comercialización de excedentes de los alimentos producidos. El roce de madera responde usualmente a los ritmos de la agricultura, extrayendo de zonas que posteriormente serán usadas en la siembra rotativa, lo que implica que el aprovechamiento forestal se

> realiza también de modo discontinuo y en zonas seleccionadas. La minería se realiza también en momentos específicos del año y con mecanismos artesanales de bajo impacto como el mazamorreo, lo que provee a las familias posibilidades de subsistencia en momentos de baja disponibilidad de otros productos.

De este modo, los sistemas productivos y culturales de las comunidades atrateñas son el resultado de una coevolución con el río que generó el desarrollo de prácticas que no solamente respondían a los ritmos y condiciones del territorio, sino que también permitían simultáneamente la subsistencia comunitaria y la conservación de la dinámica funcional del río. Las diferentes actividades se intercalan a lo largo del año, lo que previene la sobre explotación de recursos. De igual modo, no se realizan ni intensiva ni extensivamente y apuntan sobre todo a la subsistencia familiar y comunitaria, a lo que se suma que el sistema de poblamiento disperso evita la concentración poblacional y los problemas ambientales derivados de ello. Gracias a esto, las dinámicas ecosistémicas del Atrato se mantuvieron y los pobladores prosperaron.

Sistemas de explotación foráneos y conflicto armado

La riqueza natural del Atrato atrajo a actores de otras regiones que veían en el territorio una oportunidad para producir capital a costa de la explotación de los bienes comunes naturales. A diferencia de los sistemas productivos atrateños, los sistemas de explotación de actores foráneos se caracterizaban por la necesidad de aumentar los niveles de producción para maximizar la acumulación, sin consideración alguna sobre las consecuencias a largo plazo sobre el río y el territorio.

Entre los años 1930 y 1980, varios de estos sistemas de explotación comenzaron a llegar al Atrato. En la cuenca baja, el modelo de hacienda comenzó a desmontar por completo la capa vegetal para reemplazarla por

sabanas, ganadería y, posteriormente, negocios agroindustriales como la producción a gran escala de banano. También a la cuenca baja llegó la explotación industrial a gran escala de madera, que aceleró tremendamente la deforestación, llegando incluso a la parte norte de la cuenca media. Al sur de la cuenca alta, comenzó a proliferar el uso de enormes máquinas (dragas y retroexcavadoras) que aceleraban la explotación de oro, removiendo enormes cantidades de sedimento del fondo, desmontando capa vegetal, destruyendo los cauces y desbancando las orillas; a esto se sumó la introducción el mercurio para el beneficio del oro.

Sin embargo, el alcance de estos sistemas de explotación no fue tan extenso, en parte porque las mismas comunidades, entendiendo que estos actores representaban una nueva lógica de producción que ponía en riesgo el territorio y su subsistencia, se organizaron para detenerlos a través de un proceso de movilización que culminó en que el gobierno de Colombia les concedió la propiedad colectiva de sus territorios y la posibilidad de definir sus sistemas propios de administración territorial.

Fue así que se configuró una contradicción entre dos lógicas opuestas: por un lado, la lógica atrateña de producir lo necesario para la subsistencia y conservar el territorio para las futuras generaciones, y la lógica foránea de maximizar la producción para acumular capital. Sin embargo, no fue sino hasta la llegada del conflicto armado en la década de los 1990 que la balanza se inclinó hacia el lado de los sistemas de explotación foráneos[5].

Por diversas razones propias de la configuración histórica del conflicto armado en Colombia[6], el control de los territorios atrateños

5 Rodrigo Rogelis et al, "El Atrato es la vida: conflicto armado y economías extractivas en el río Atrato", 2022, Foro Interétnico Solidaridad Chocó y Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial SIEMBRA: Bogotá D.C.

6 Aquí encontramos razones relacionadas al control de rutas del narcotráfico y a la expansión del modelo de hacienda y de negocios agroindustriales, así como razones propias de la dinámica armada (apropiación de zonas de retaguardia, las complejas relaciones territoriales entre los diversos actores armados legales e ilegales, la lucha contra insurgente, etc.).

se volvió estratégico para múltiples actores armados legales e ilegales que comenzaron a llegar a la zona a finales de los 1980 y principios de los 1990. Lograr este control territorial requería, por un lado, eliminar la presencia de otros actores armados que competían por dicho control y, por otro lado, arrebatar a las comunidades la administración efectiva de sus territorios. Estos dos componentes generaron un escalamiento enorme de la violencia, que dejó como secuelas al menos 3.508 casos de homicidio y 185.521 casos de desplazamiento forzado, en el período más crítico del conflicto comprendido entre 1996 y 2006.

Producto de la extrema violencia, el proceso organizativo comunitario y las comunidades mismas quedaron tremendamente debilitadas y los actores armados se volvieron el eje de regulación y la autoridad en el territorio. Con esta posición, los actores armados ilegales hicieron alianzas de diversa índole con los actores económicos foráneos que ya hacían cierta presencia en el territorio y, de la mano de la violencia, expandieron por gran parte del Atrato los sistemas de explotación mencionados. Fue así que el conflicto armado sirvió de catalizador de la proliferación de los enormes impactos ambientales y de la erosión de los sistemas productivos y culturales propios de las comunidades atrateñas.

Impactos a la forma de vida atrateña

Las dos condiciones estructurales que durante décadas permitió a las comunidades atrateñas reproducir sus sistemas de administración del territorio que garantizaban la subsistencia y la conservación funcional del ecosistema ribereño fueron: 1) la libertad de movimiento y de definir el destino de los bienes comunes naturales; 2) la estabilidad del ecosistema ribereño que proveía la base de su sostenimiento. La alianza entre actores armados ilegales y sistemas foráneas de explotación impactó fuertemente

ambas condiciones, lo que produjo, además de los impactos ambientales, una enorme afectación a la forma de vida atrateña[7].

En primer lugar, los actores armados, con el propósito de mantener su control sobre el territorio y proteger los sistemas de explotación, impusieron fuertes límites a la movilidad por los ríos, estableciendo un rígido orden armado que constriñe el uso que las comunidades pueden hacer de su territorio. Esto impacta las diversas actividades económicas, en la medida en que los pobladores están muchas veces imposibilitados para visitar los lugares de producción que están dispersos por el territorio, a lo que se suma la imposición armada de prohibiciones, horarios y formas de producción ajenas a los ritmos productivos y las necesidades comunitarias.

En segundo lugar, la proliferación de los sistemas de explotación foráneos implicó enormes procesos de perturbación ambiental: deforestación, destrucción de las orillas y el cauce de los ríos, construcción de redes artificiales de drenaje que perturban el sistema hidrológico de la cuenca, compactación de los suelos, reencauzamiento de cuerpos de agua, secamiento de ciénagas, vertimientos de sustancias tóxicas, etc. Todo esto, además de impactar fuertemente la calidad del agua, es al mismo tiempo una destrucción de los lugares tradicionales de producción, de los bosques donde habita la fauna, de las zonas donde se cultiva, de las aguas en las que se pesca.

En este sentido, la proliferación de los impactos ambientales y el rígido control armado sobre la población han implicado el socavamiento de las condiciones que permitían que el sistema primario de abastecimiento sostuviera a las comunidades. El debilitamiento de este sistema implica entonces un enorme deterioro de la autonomía productiva y la soberanía alimentaria, lo que ha llevado a que las comunidades dependan cada

7 Rodrigo Rogelis et al, "El Atrato es la vida: conflicto armado y economías extractivas en el río Atrato", 2022, Foro Interétnico Solidaridad Chocó y Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial SIEMBRA: Bogotá D.C

vez más del sistema complementario, los cuales ahora son controlados principalmente por los actores económicos externos.

Gracias a los recursos que estos manejan, a las alianzas que han establecido (ya sea con actores armados o autoridades del gobierno local) y a la gran ola de violencia que arrasó el territorio, estos actores económicos se posicionaron junto a los actores armados como los ejes reguladores de la economía, imponiendo formas de producción y cooptando el control y los espacios en los que la minería, el comercio y el aprovechamiento forestal tradicional tenían lugar. Esto ha derivado entonces en una dependencia económica, sentada sobre la base de una enorme asimetría, en la que las comunidades están despojadas de la posibilidad de decidir autónomamente cómo se realiza el aprovechamiento, reciben unas compensaciones insuficientes para su sostenimiento digno y tienen que asumir los impactos del deterioro ambiental y social provocado.

En el caso de la minería, por ejemplo, los actores foráneos dueños de las enormes máquinas que aceleran la explotación han cooptado los lugares en los que la minería artesanal se llevaba a cabo, excluyendo a las comunidades o imponiendo sobre ellas reglas y permisos de trabajo. Muchos pobladores se someten al control de los mineros para poder trabajar o son forzados por las condiciones económicas a dar permisos en sus terrenos para explotaciones (lo mismo ocurre con los permisos que otorgan a explotaciones forestales), en ambos casos recibiendo ínfimas compensaciones y perdiendo la funcionalidad de sus tierras.

De igual modo, el encadenamiento comercial de la madera es principalmente controlado por actores armados, lo que ha relegado a las comunidades meramente al eslabón de la producción. Allí, su trabajo es muchas veces explotado a través de diversos sistemas de tributación y coacción, lo cual les deja con muy pocas compensaciones. Finalmente, los constreñimientos a la movilidad y las escazas compensaciones económicas impiden que el comercio y el intercambio se desplieguen de la manera en que antes lo hacían, dejando a las comunidades en una precaria situación alimentaria y social.

La espiral de la degradación

La crisis actual del Atrato es el resultado de un largo proceso por el cual los sistemas de administración comunitarios del territorio fueron desapareciendo por medio de la violencia, los impactos ambientales y el despojo territorial, ante la ausencia de un Estado que tomara medidas de intervención adecuadas.

La desaparición de estos sistemas, que durante décadas sostuvieron a las comunidades y conservaron la funcionalidad ambiental del río, implica que estas sean cada vez más dependientes de los mismos sistemas de explotación que iniciaron la crisis, profundizándola. Es así como el continuo abandono de los sistemas productivos tradicionales por la expansión de los foráneos, genera mayores impactos ambientales, lo que a su turno refuerza la desaparición de los sistemas de administración comunitarios, comenzando el proceso nuevamente[8].

Esta lógica de mutuo reforzamiento en bucle lo entendemos como la espiral de la degradación y es justamente el proceso que la sentencia T-622 busca detener, mediante el fortalecimiento de los gobiernos propios y sus sistemas tradicionales de administración del territorio, la rehabilitación ambiental del ecosistema ribereño y la eliminación de aquellos factores exógenos, incluyendo la ausencia estatal, que comenzaron el proceso en un primer lugar.

8 Rodrigo Rogelis et al, "El Atrato es la vida: conflicto armado y economías extractivas en el río Atrato", 2022, Foro Interétnico Solidaridad Chocó y Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial SIEMBRA: Bogotá D.C.

2. La sentencia T-622 y la fórmula del río Atrato como un sujeto de derechos

Ante la crisis socioambiental descrita, las autoridades étnicas de la cuenca, principalmente las organizaciones de comunidades negras buscaron activar una respuesta estatal. Sin embargo, debido a los ya agotados procesos de exigencia política, se consideró necesaria la vía judicial.

Así fue que el Foro Interétnico Solidaridad Chocó (FISCH), la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (ASCOBA), y los Consejos Comunitarios de COCOMACIA y COCOMOPOCA, interpusieron una acción de tutela que busca protección de sus derechos fundamentales a la supervivencia física y cultural, al mínimo vital y vida digna, a la autonomía, al territorio, al goce de un ambiente sano, a la salud, al agua, a la alimentación y a la libertad de tránsito. Todo esto por la omisión de casi 30 entidades del Estado que en su conjunto estaban omitiendo el cumplimiento de sus deberes, frente a la realización de actividades extractivas ilegales y la falta de atención de servicios básicos a la población.

La acción de tutela, tras cursar la primera y segunda instancia con fallos desfavorables[9], llegó a la Corte Constitucional quien la seleccionó para su revisión, y falló el caso mediante la sentencia T-622 de 2016[10].

Esta decisión se convirtió en un hito en la jurisprudencia de nuestro país toda vez que, por primera vez en Colombia, se reconocía a la naturaleza como titular de derechos, al otorgarle al río Atrato los derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración.

9 Los jueces consideraron que la acción de tutela no era la vía judicial correcta para proteger los derechos vulnerados, que a su juicio eran derechos de carácter colectivo y no fundamental, siendo la acción popular el mecanismo idóneo.

10 Corte Constitucional, Sentencia T-622 de 2016, Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio.

Y aunque este reconocimiento del Atrato como un sujeto de derechos ha sido un aspecto trascendental de esta decisión, el fallo en sí es importante por cuanto abordó una situación de injusticia estructural histórica de nuestro país. Esta noción estructural de la problemática ambiental y humanitaria del Atrato fue el fundamento cardinal par la decisión de la Corte y ha sido el derrotero en la implementación.

La T-622, una sentencia estructural

La acción de tutela no solicitó dentro de sus pretensiones el reconocimiento de derechos para el río Atrato. No fue un litigio por los derechos de la naturaleza o por la protección del río bajo una estricta perspectiva ecologista. Fue una acción que se sumó a un proceso de luchas reivindicativas de los pueblos negros e indígenas de la región, denunciando fallas estructurales del sistema político colombiano ante la atención de sus derechos.

Se alertaba sobre las consecuencias acumuladas de políticas, de origen colonial, que han concebido al departamento del Chocó esencialmente como una región de explotación de recursos naturales, sin consideración alguna por el bienestar de sus habitantes, en desconocimiento de su autoridad de gobierno propio y su condición de dueños del territorio. Tras siglos de saqueo de sus recursos naturales, el 48.7% de la población del departamento del Chocó vive en condición de pobreza extrema, el 78.5% en condición de pobreza y el 82.8% presenta necesidades básicas insatisfechas (el porcentaje más alto del país)[11].

El problema de fondo no era entonces un asunto meramente ambiental. Los daños ambientales son la consecuencia de los problemas estructurales de una fallida puesta en marcha del Estado Social de Derecho. Por esta razón la acción de tutela buscaba que, ante la responsabilidad del

11 Corte Constitucional, Sentencia T-622 de 2016, Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio.

Estado, se tomaran las medidas para reparar la serie de daños ocasionados, se pudiera restablecer el sistema de vida propio (mirado desde una perspectiva integral) y se ordenaran medidas para prevenir su repetición.

Es así que el asunto central que aborda la sentencia es determinar si el contexto de deterioro ambiental, con ocasión de la extracción irracional e ilegal de los recursos minerales y forestales, configuraba la violación de derechos señalada y si esta era a su vez responsabilidad de las entidades del Estado accionadas. Dada la complejidad de la situación presentada, la Corte resolvió el caso mediante una sentencia estructural, aspecto que es primordial al entender este proceso.

Las sentencias estructurales, como han señalado el exmagistrado y el conjuez de la Corte Constitucional Humberto Sierra Porto y Néstor Osuna, respectivamente, son aquellas en las que los jueces, más allá de resolver un asunto concreto entre las partes de un proceso, constatan la existencia de desconocimientos generalizados, recurrentes y graves de los derechos humanos, y profieren remedios estructurales para darle efectividad a los enunciados constitucionales que están siendo desconocidos. En estas, los jueces verifican que existen causas estructurales que generan aspectos considerados al "interior de la sociedad como abiertamente injustos y para los que nunca había existido intención de cambio por parte de la clase política tradicional"[12], razón por la cual son los jueces quienes deben entrar a intervenir para reformar instituciones estatales a fin de alinearlas a la Constitución.

De manera concreta, nuestra Corte Constitucional ha acuñado el término de estado de cosas inconstitucional cuando constata: "(i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas

12 Néstor Osuna, "Las sentencias estructurales. Tres ejemplos de Colombia", 2015, En *Justicia constitucional y derechos fundamentales. La protección de los derechos sociales. Las sentencias estructurales*: Bogotá D.C

inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos; (v) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante"[13].

La Corte ha proferido más de 10 sentencias estructurales en el país que configuran Estados de Cosas Inconstitucional, aunque no en todas haya invocado explícitamente el término. La sentencia T-622 es un claro ejemplo de ello. Así había sido solicitado por los accionantes.

En el numeral tercero de la parte resolutiva, la Corte determinó:

> "**TERCERO.- DECLARAR** la existencia de una grave vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes, imputable a las entidades del Estado colombiano accionadas (…), por su conducta omisiva al no proveer una respuesta institucional idónea, articulada, coordinada y efectiva para enfrentar los múltiples problemas históricos, socioculturales, ambientales y humanitarios que aquejan a la región y que en los últimos años se han visto agravados por la realización de actividades intensivas de minería ilegal." (Negrillas y subrayados originales del texto)

Con esta declaratoria inicial de la decisión, de manera implícita, la Corte decretó la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la región. En las consideraciones de la sentencia, el tribunal determinó que la grave situación analizada tenía origen: en una falta instituciones fuertes y políticas públicas integrales que garantizaran condiciones de bienestar para

13 Corte Constitucional, Sentencia T-025 de 2004, Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa, fundamento 7.

todos los chocoanos (fundamento 9.39), lo cual era atribuible a secuelas de un pasado colonial no atendidas que se manifestaban, entre otros factores, en un centralismo estricto con instituciones político-administrativas débiles o inexistentes en la región (fundamento 9.4.), y segundo, en la concepción del departamento esencialmente como una zona de extracción de recursos naturales (fundamento 7.16).

El numeral tercero es entonces la decisión más estructurante de toda la sentencia, la cual establece el marco de interpretación para el resto de medidas ordenadas, incluyendo, el reconocimiento del río Atrato como sujeto derechos; reconocimiento que ni desde la justificación, ni desde su aplicación, puede entenderse de manera desligada al análisis de una crisis institucional estructural.

Fundamentos jurídicos para el reconocimiento del río Atrato como un sujeto de derechos

A lo largo de las consideraciones de la sentencia T-622 podríamos rastrear cuatro tipos de argumentos que justificaron la declaratoria del río Atrato como un sujeto de derechos.

En primer lugar, la Corte argumentó que la misma Constitución Política colombiana permite incorporar dentro de nuestro ordenamiento jurídico la noción de un río como titular de derechos. Esto se desprende, en criterio de la Corte, de la existencia de una serie de normas transversales a lo largo de la Carta que la definen como una Constitución Ecológica, la cual establece el cuidado del ambiente como un valor superior de nuestro Estado. Para la Corte este interés superior de la naturaleza es en sí mismo un mandato expreso de la misma fórmula del Estado Social de Derecho (Fundamento 5).

Continua la Corte indicando que dicha Constitución Ecológica permite enfoques heterogéneos a la hora de determinar la protección del ambiente, y entre ellos se podría considerar el antropocéntrico, el biocéntrico y el ecocéntrico (Fundamento 5.6). Desde la perspectiva

ecocéntrica, a diferencia de las dos anteriores, la naturaleza es entendida como verdadero sujeto de derechos[14]. Esto se funda en el postulado de que la especie humana no es dueña de las demás especies ni ecosistemas, ni menos del destino del planeta. Es tan sólo un evento más en la cadena evolutiva de la Tierra (fundamento 5.9). Advierte la Corte que la protección de la naturaleza radica en que esta constituye un elemento esencial para la vida digna del ser humano, pero además para la supervivencia de los demás seres vivos entendidos como "existencias merecedoras de protección en sí mismas". En esta sentencia, la Corte plantea la relevancia de superar un antropocentrismo radical para transitar hacia una comprensión de los diferentes entes de la naturaleza -incluyendo al ser humano- "como partes integrantes del ecosistema global -biósfera-, antes que a partir de categorías normativas de dominación, simple explotación o utilidad" (fundamento 5.10).

Adicionalmente señala que cobra especial relevancia empujar la jurisprudencia constitucional colombiana a un escenario de justicia con la naturaleza, más allá del escenario humano. Y lo establece en este caso, particularmente, al estar en juego la cuenca del Atrato (dentro del Chocó biogeográfico) como una de las zonas más biodiversas del mundo, cuya riqueza biológica es merecedora de protección en sí misma, y el Estado está comprometido a ello (fundamento 9.31).

En segundo lugar, y aunque a simple vista pareciera contradictorio con el imperativo del valor intrínseco de la naturaleza, la Corte fundamenta la protección especial al río Atrato en otro mandato esencial de nuestro Estado Social de Derecho: la protección a la diversidad cultural. Esto lo hace a partir de una mirada integradora entre cultura y naturaleza, esto es, bajo la perspectiva de la *bioculturalidad*[15].

14 Ya en otras sentencias de la Corte Constitucional se había acogido el paradigma ecocéntrico: C-595 de 2010, C-632 de 2011, C-449 de 2015, C-644 de 2017.

15 Por bioculturalidad podría entenderse: *"la diversidad de la vida en todas sus manifestaciones –biológicas, culturales y lingüísticas– que están interrelacionadas (y probablemente coevolucionaron) dentro de un complejo sistema adaptativo socioecológico*" (Luisa Maffi, "Biocultural diversity and sustainability", 2007, En *The Sage handbook of environmental and society*, Sage publications Ltd.)

Bajo esta perspectiva, existe un valor intrínseco e inescindible entre determinadas comunidades tradicionales y los ecosistemas que habitan, a partir de los cuales configuran su identidad, forjan sus valores espirituales y sociales, y en general, sus sistemas de vida. Dichos sistemas se convierten, a la vez, en vehículos de conservación de los territorios. La bioculturalidad se convierte así en un nuevo imperativo de protección holístico, que se fundamenta en la noción de que la conservación de la biodiversidad debe pasar por la protección de los sistemas de vida tradicionales de las comunidades locales, los cuales están irremediablemente ligados a las prerrogativas sobre el uso y tenencia de sus tierras, entendiendo que estas "no son simplemente reclamaciones de propiedades en el sentido típico de la economía o del mercado, [sino] roles de administración tradicional de acuerdo con la naturaleza" (fundamento 5.14). Esta perspectiva fue justamente la reivindicada e incorporada en la Ley 70 de 1993, que definió el marco de los derechos étnico-territoriales de las comunidades negras, y que los accionantes pedían que fueran respetados.

Bajo esta misma línea de entender la protección del Atrato a través de la mirada de sus propios habitantes ancestrales, la Corte indicó que "los indígenas, tribales y afrocolombianos tienen un concepto del territorio y de la naturaleza que resulta ajeno a los cánones jurídicos de la cultura occidental" (fundamento 6.3.). En su propia jurisprudencia (como la Sentencia SU-510/06) la Corte había señalado que el principio de diversidad étnica de la nación implica, trascendiendo la retórica, la adaptación del Derecho occidental dominante para adecuarse a estas realidades locales diversas. De este modo el otorgamiento de derechos al río es entendido como un reflejo de la mutabilidad del derecho en aras de respetar los valores multiculturales y pluriétnicos de nuestro Estado.

Bajo esta lógica, y en respuesta a las solicitudes de los accionantes de la tutela quienes abogaron por un sistema de protección del río acorde a su entendimiento propio de él, la Corte amplía el imperativo de protección del Atrato como un sujeto de derechos al entenderlo como "una entidad viviente compuesta por otras múltiples formas de vida y representaciones culturales" (fundamento 5.10).

En esta línea, advierte la Corte que mecanismos convencionales de la conservación de la biodiversas se han mostrado inefectivos y además violatorios de los derechos fundamentales de las comunidades étnicas que habitan dichos territorios (fundamento 9.31). Por tanto, propone integrar "en una misma cláusula de protección las disposiciones dispersas en materia de derechos a los recursos naturales y a la cultura de las comunidades étnicas", ambos mandatos del Estado Social de Derecho. Esto lo hace adicionando, a la declaración del sujeto de derechos, la incorporación de la categoría de derechos bioculturales de las comunidades étnicas que lo habitan[16].

En tercer lugar, la Corte halló mérito al reconocimiento de derechos al río Atrato en la aplicación del principio de precaución en materia ambiental. El tribunal encontró que, por los alto niveles de contaminación (principalmente asociada a mercurio) y la degradación ambiental de la cuenca, se estaba impactando de manera significativa el derecho a la salud y al agua en conexidad con la vida, por lo cual la falta de certeza científica absoluta (derivada de la falta de estudios concluyentes) no podía ser impedimento para tomar medidas tendientes a proteger estos derechos. Indicó: *"la aplicación del principio de precaución en el presente caso tendrá como objetivos: (…) (ii) declarará que el río Atrato es sujeto de derechos"* (fundamento 9.25).

Finalmente, podría identificarse como cuarta justificación para el otorgamiento de derechos a la naturaleza, aun cuando sólo haya sido

16 Los derechos bioculturales fueron definidos por la Corte (trayendo las posturas de algunos de sus principales teóricos Kabir Bavicatte y Tom Bennett), como *"los derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios -de acuerdo con sus propias leyes, costumbres- y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad"* (fundamento 5.11). Como lo han planteado sus proponentes, los derechos bioculturales no son nuevos derechos, sino una categoría común que enmarca el conjunto de garantías dadas a las comunidades étnicas o tradicionales frente a la protección de su cultura y la administración de su territorio y recursos, los cuales derivan primordialmente de tratados internacionales (tales como la Convención de Diversidad Biológica, el Protocolo de Nagoya sobre Recursos Genéticos, El Convenio 169, entre otros).

enunciado en un pie de página, los antecedentes internacionales en la materia, en particular la Corte referenció a la Constitución Política de Ecuador (de 2008) y de Bolivia (de 2009), así como el entonces reciente reconocimiento de personalidad jurídica al río Whanganui en Nueva Zelanda (nota al pie 87). La declaración del río Whanganui en particular, será una fuente de inspiración de la Corte en el modelo de derechos otorgado al Atrato, como se explicará más adelante.

La fórmula de derechos de la naturaleza en el caso del río Atrato

El caso del río Atrato fue el primero en Colombia en introducir la comprensión de la naturaleza como un sujeto de derechos, y aun cuando actualmente ya existen más de 20 entes de la naturaleza que por vía judicial han alcanzado el mismo reconocimiento en nuestro país, todavía no se ha desarrollado un marco normativo específico sobre los derechos de la naturaleza. Por tanto, cada caso se rige a partir de las propias reglas fijadas en su propia declaración, las cuales no han sido muy amplias.

Los derechos de la naturaleza son percibidos por muchos, incluso desde los movimientos o corrientes teóricas que los proponen, como mecanismos para provocar cambios culturales, más que como objetivos en sí mismos. A través de estos se busca cuestionar la noción de superioridad del ser humano frente al resto de seres vivos, superioridad que le atribuye una potestad de sobreexplotación y dominación del planeta. En este sentido, la promulgación de derechos a la naturaleza cumple en sí mismo un papel pedagógico para la sociedad, invitándonos a construir relaciones más solidarias y recíprocas dentro de una ampliada comunidad de vida[17].

17 Por ejemplo, desde el movimiento de la Jurisprudencia de la Tierra, autores como Corman Culliman consideran que los derechos de la naturaleza no son un fin en sí

A pesar de este propósito pedagógico de los derechos de la naturaleza, su reconocimiento en sí supone grandes desafíos para nuestro sistema jurídico, pues implica pasar de comprender la naturaleza como un objeto sobre el cual los seres humanos y las corporaciones tienen derechos, incluso de plena disposición para agotarlo, a entender la naturaleza como un titular mismo de derechos.

En el capítulo 1 del libro "Derechos de la naturaleza y derechos Bioculturales"[18], desde Siembra presentábamos una serie de interrogantes que surgen al dar aplicación de la teoría clásica de los derechos a la categoría de derechos de la naturaleza. A continuación, revisaremos cómo algunos de esos aspectos han sido desarrollados en la materialización del río Atrato como sujeto de derechos.

Sea lo primero señalar que la Corte Constitucional fue muy sucinta en desarrollar en la sentencia la aplicabilidad de la figura del río Atrato como un sujeto de derechos, limitándose principalmente a realizar su declaratoria, indicando aspectos básicos como los derechos concretos otorgados al río y el modelo general de la representación legal. Con esto ha quedado una puerta abierta para el desarrollo de la figura, lo que en el paso de estos cinco años se ha hecho solo parcialmente.

En primer lugar, nos referiremos a la representación legal, justamente por ser un aspecto fundamental para el ejercicio de la personería jurídica de alguien que no puede expresar su voluntad por sí mismo, como es el caso de un ente natural como el río. Pues bien, la Corte, en la orden cuarta optó por incorporar el modelo usado en Nueva Zelanda frente al

mismos, sino un medio para hacerle frente a la crisis ambiental, ampliando el imaginario político y generando mayor balance entre los sistemas de los seres humanos y la naturaleza. Por su parte, desde la corriente de la Ecología Profunda, Bill Deval sostiene que los derechos de la naturaleza se consideran un paso necesario, pero no suficiente para lograr el cambio de paradigma en el relacionamiento con la naturaleza. Estos contribuyen a fomentar relaciones de cooperación.

18 Viviana González [Ed.], "Derechos de la Naturaleza y Derechos Bioculturales: escenarios de posibilidad ante la degradación de la naturaleza", 2021, Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial SIEMBRA: Bogotá D.C.

río Whuanganui, de crear una Comisión de Guardianes, conformada por un representante estatal y uno comunitario[19].

Después del fallo, esta orden se materializó, por un lado, a través del decreto 1148 de 2017 que designó al Ministerio de Ambiente como guardián estatal y, por otro lado, a través de la constitución del Cuerpo Colegiado de Guardianes del Atrato como guardián comunitario, mediante un proceso de ejercicio de autonomía y gobierno propio de las autoridades étnicas accionantes. Estos dos órganos conforman en sí la Comisión de Guardianes, creada mediante Resolución 0907 de 2018.

Esta figura trae, sin embargo, algunos interrogantes. En primer lugar, frente al Ministerio de Ambiente, podría cuestionarse el hecho del conflicto de intereses que puede suscitarse toda vez que esta entidad, en la propia orden tercera de la sentencia, por su actuar omisivo, fue hallada responsable de la masiva y sistemática violación de derechos de los accionantes ocasionada por el deterioro ambiental del río. Asimismo, la Corte asignó al Ministerio de Ambiente liderar una de las órdenes esenciales del fallo: la del plan de rehabilitación ambiental de la cuenca. Con esto, se está designando como tutor del río a uno de los responsables de sus daños, lo cual parecería un contrasentido. De igual modo, podría entenderse que el ministerio funge como juez y parte a la hora de valorar las acciones que este plan de acción ambiental desarrolle.

Ahora bien, podría contraargumentarse que, por competencias legales, el Ministerio de Ambiente sería la entidad de mayor jerarquía llamada a velar por la protección de los ecosistemas en nuestro país y que, por tanto, su designación como guardián podría reforzar el cumplimiento de estos deberes y el otorgamiento de mayores herramientas de exigibilidad a las comunidades. Hasta el momento, en el proceso de implementación

19 Incluso, la Corte a la hora de nombrar dicha figura de representantes del río trasplantó de manera directa la palabra guardián que en inglés significa tutor o representante legal, mientras que en español no posee tal connotación jurídica. Sin embargo, en nuestra lengua, guardián puede tener incluso un significado más amplio referente a lo que es un deber de cuidado. Esta expresión ha sido tradicionalmente usada por diferentes comunidades locales, principalmente pueblos indígenas, para autodesignarse como protectores de sus territorios y bienes comunes.

de la sentencia, se ha corroborado un actuar protagónico de esta entidad cuyo rol, si bien podría catalogarse como insuficiente, supone un drástico cambio respecto al estado de cosas previo a la sentencia. Hay que señalar que esto ha sido producto en gran parte del esfuerzo del guardián comunitario por propiciar dinámicas de trabajo articuladas.

Por el lado del guardián comunitario, desde la conformación misma del Cuerpo Colegiado, emergieron cuestionamientos referentes a su legitimidad y a la operatividad de la figura creada, al estar compuesta por siete organizaciones étnico-territoriales y sociales, cada cual representada por dos delegados (un hombre y una mujer). Los accionantes invocaron su autonomía como autoridades étnicas frente a su libre autoconfiguración, señalando además que en este Cuerpo Colegiado había representación, tanto de los grupos étnicos (comunidades negras y pueblos indígenas) como de campesinos mestizos de la región. Adicionalmente cuenta con presencia territorial en toda la cuenca: alta, media y baja. En ese sentido, si bien no se trata de una figura perfecta, es claro que el Cuerpo Colegiado amplió el estándar de representatividad fijado incluso por la Corte, al llamar a organizaciones por fuera de las cuatro accionantes, constituyendo un sistema democrático, amplio y diverso que permite articular diferentes miradas comunitarias sobre el río en un mismo órgano.

En un segundo lugar, podría señalarse que un derecho esencial predicable de cualquier sujeto de derechos es la tutela judicial efectiva (*ius locandi*), es decir, la capacidad de acudir a los estrados judiciales para exigir la protección de sus propios derechos o intereses cuando estos están siendo vulnerados. Es función de los representantes legales ejercer esta tutela en caso de considerarse necesario. No obstante, debido a que no fue estipulado por la Corte en la sentencia ni se ha desarrollado un marco regulatorio al respecto en nuestro país, no es claro cuál sería la vía judicial para la protección de los derechos del río Atrato en caso de que estos se consideren vulnerados o amenazados por sus guardianes. Este vacío normativo puede encarnar el riesgo de que ciertos jueces rechacen de plano las eventuales demandas, o bien por no encontrar fundamento a la legitimación del río para ser parte activa de un proceso, o bien por

no encontrar clara la jurisdicción ni la vía judicial adecuada para exigir el respeto a estos derechos. Hasta el momento, la Comisión de Guardianes del Atrato no ha activado ninguna vía judicial, por lo cual es un riesgo todavía no materializado.

En tercer lugar, pueden verse cuestionamientos sobre la identificación de los intereses autónomos del río Atrato. Recordemos que desde la fundamentación de los derechos de la naturaleza se plantea el hecho de que es necesario abrir paso a estas nuevas categorías jurídicas para poder defender los intereses propios de la naturaleza, con independencia de los intereses humanos asociados a ella, los cuales sí cuentan con herramientas judiciales para su protección[20]. Pues bien, desde la misma noción biocultural fijada por la Corte, resultaría contradictorio pretender desligar los intereses de las comunidades habitantes del territorio de los propios del río. Sin embargo, puede haber situaciones en los que entren en tensión los intereses predicables del río y los derechos de las comunidades. No es claro qué mecanismos existirían para resolver dicha tensión.

De igual forma, tampoco fue desarrollado por la Corte el contenido de los cuatro derechos otorgados al Atrato: protección, conservación, mantenimiento y restauración. Valga decir que estos mismos derechos se han incorporado en las subsiguientes declaraciones de nuevos entes de la naturaleza como sujeto de derechos, sin que los otros tribunales hayan aportado al desarrollo de esta interpretación. Por tanto, estos derechos vienen operando en Colombia como categorías amplias, a ser materializadas en cada caso concreto.

Podría entenderse de manera general que los derechos del Atrato están dirigidos a proteger su funcionalidad ecológica. No obstante, es un reto lograr consenso sobre lo que puede ser favorable o no con esa funcionalidad, por lo cual es difícil fijar límites para la conducta social entorno a él. Este ejercicio requiere de poner a dialogar el conocimiento especializado del río, dentro del cual caben tanto los saberes

20 Chistopheer Stone, "Should trees Have standing? Toward legal rights for natural objects, 1971, *Southern California Law Review*, pp: 450-451.

tradicionales como los conocimientos técnicos de las ciencias aplicadas, entre otros. Dicho diálogo puede no siempre ser fácil. Durante el proceso de implementación de la sentencia T-622 se han podido evidenciar algunas tensiones al respecto. Por ejemplo, al determinar aspectos sobre el manejo de vertimientos de aguas residuales, no hay aun un consenso entre las apreciaciones técnicas sobre la pertinencia de ciertos mecanismos de tratamiento de vertimientos en Quibdó, la capital del Chocó asentada a orillas del Atrato.

Finalmente, en cuarto lugar, podrían plantearse cuestionamientos acerca de la aplicabilidad efectiva de estos derechos para contribuir a resolver las problemáticas ambientales presentadas sobre el río y trascender medidas retóricas o ineficaces. Para analizar este punto, a continuación, presentaremos un balance general del Estado de cumplimiento de la sentencia T-622 en sus primeros 5 años de implementación, teniendo en cuenta que, como se ha dicho, la situación del Atrato es un asunto estructural que requiere de medidas complejas y de esfuerzos sostenidos en el tiempo. Por tanto, no es esperable que el reconocimiento de derechos al río funcione como una fórmula automática de transformación social e institucional.

3. Balance de los 5 años de la implementación de la sentencia T-622:

Más allá del reconocimiento de derechos al río Atrato, la sentencia ordenó una serie de remedios estructurales a través de la promulgación de siete órdenes cardinales. Estas las podríamos dividir en dos grandes grupos. En primer lugar, unas que se encuentran dirigidas a señalar un rumbo de acción institucional preciso para la atención de los daños ocasionados. Aquí encontramos el mandato de formulación y puesta en marcha de tres planes de acción, cada uno destinado al cumplimiento de

un objetivo específico: 1) la rehabilitación ambiental del Atrato, 2) la recuperación de las formas tradicionales de producción y 3) la erradicación de la minería ilegal mecanizada. En segundo lugar, encontramos órdenes que determinan los medios o herramientas para que esto se lleve a cabo. Aquí encontramos, por ejemplo, mandatos al gobierno para asegurar los recursos suficientes para la implementación de las acciones, o escenarios para la articulación institucional, o el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del fallo. En este texto nos enfocaremos en analizar el estado actual del primer grupo de órdenes.

La superación de la crisis actual del Atrato requiere que los tres objetivos de estas tres primeras órdenes sean cumplidos, pues, como ya vimos, hay una lógica de mutuo reforzamiento entre los impactos ambientales, la desaparición de los sistemas tradicionales de producción y la presencia de economías extractivas, de modo que avanzar en alguno de estos objetivos sin atender los otros no permitiría escapar a lo que llamamos la espiral de la degradación. De nada valdría recuperar ambientalmente el territorio, si no se ha detenido el sistema de explotación que lo sigue deteriorando a velocidades cada vez mayores; tampoco resulta viable erradicar un sistema productivo extractivo sin que los sistemas tradicionales de producción sean fortalecidos, pues la conjunción entre sistemas foráneos de explotación e impactos ambientales ha menoscabado los sistemas tradicionales y generado una dependencia económica de las comunidades con respecto a los sistemas extractivos; tampoco podría pensarse en recuperar dichos sistemas productivos tradicionales si el medio en el que se realizan continúa devastado.

Sin embargo, los tres planes de acción han avanzado de modo desigual. En diciembre de 2019, se aprobó el plan de acción para la recuperación ambiental del Atrato, que fue construido de manera colectiva entre las instituciones responsables, las comunidades locales y el Cuerpo Colegiado de Guardianes del Atrato. Esta construcción colectiva garantizó que el plan tuviese un enfoque integral, atento a las complejidades del territorio y de la crisis ambiental, en la medida en que contempla no solamente intervenciones específicas para recuperar el ecosistema sino toda una serie de medidas de fortalecimiento de las organizaciones de

base y de instituciones del orden local, de ordenamiento territorial, de saneamiento básico, de educación y de fomento a sistemas de producción con impactos ambientales positivos. De este modo, a pesar de que el plan fue aprobado un año y medio después del plazo estipulado, se rescata el proceso de construcción colectiva entre el gobierno nacional y las comunidades locales, así como el enfoque general del plan.

A pesar de esto, los avances en la implementación del plan no han sido los mejores. En parte, esto se debe a que la integralidad a la que el plan apunta implica la acción coordinada de un poco más de 60 entidades del gobierno que no comparten la misma capacidad de gestión, manejo de recursos ni voluntad política. En este sentido, la virtud del plan (su enfoque integral) es al mismo tiempo un enorme obstáculo para su implementación, lo que ha implicado que, después de tres años de aprobado, solamente se haya avanzado un 14.7% de lo que se planteó avanzar a esta fecha.

De igual manera, el plan de acción para recuperar las formas tradicionales de producción contó con un importante trabajo de construcción colectiva, sobre todo con el Cuerpo Colegiado de Guardianes, y acogió el mismo enfoque integral del plan de rehabilitación ambiental. Sin embargo, su aprobación se dio casi cuatro años después del plazo fijado, y hasta el momento no hay acciones de implementación concretas.

Los atrasos en la formulación de los planes es una señal del problema enorme de gestión del gobierno colombiano, el cual tiene que responder por problemas de diverso orden con un presupuesto muy limitado, lo que implica que la inversión, por la limitación de recursos, es un espacio de disputa que usualmente obedece a los intereses particulares de los partidos de gobierno, dejando de lado la solución de problemas estructurales como los que requiere la sentencia. Esto implica que la gestión que se requiere está sujeta a los vaivenes presupuestales y las priorizaciones que las entidades del gobierno realizan, lo que muchas veces deja el cumplimiento de ordenes obligatorias en las decisiones burocráticas y en la voluntad de trabajo de algunos grupos dentro de las entidades.

Ahora bien, lo que vale la pena resaltar de estos dos planes es que su formulación dio un impulso muy importante a la puesta en práctica de

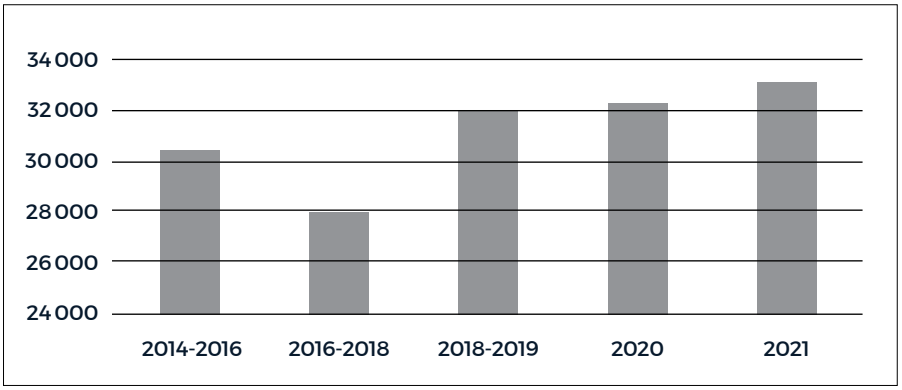
la estructura de co-gobernanza entre los representantes comunitarios y el gobierno colombiano que es necesaria para que la sentencia cumpla sus objetivos. Esto último es quizá uno de los componente más novedosos y significativos del proceso de implementación: los representantes comunitarios han logrado ganar un lugar en la toma de decisiones colectivas con el gobierno nacional. Esto es sumamente importante, no solamente porque denota la importancia del conocimiento comunitario del territorio como base fundamental de la implementación, sino por la historia de exclusión y marginalización que ha caracterizado la acción del gobierno colombiano en regiones como el Atrato.

Lo anterior, sin embargo, es un componente completamente ausente en el plan que debe erradicar la minería ilegal. Si bien este plan fue aprobado seis meses después de la notificación y de acuerdo a los plazos establecidos por la sentencia, el proceso de construcción colectiva ha sido completamente nulo, incumpliendo con ello lo ordenado por la sentencia. Lo anterior no solamente deslegitima la validez del plan, sino que además tiene impactos significativos sobre su eficacia, en la medida en que su enfoque y lógica no tiene en cuenta, justamente, el conocimiento que las comunidades tienen del fenómeno. Por ejemplo, a 5 años de formulado, el plan continúa teniendo los mismos vacíos y problemas que el Cuerpo Colegiado de Guardianes ha señalado reiteradamente: i) el enfoque militarista basado en el despliegue de operativos para quemar la maquinaría in situ ha creado incluso más problemas ambientales y ha implicado a su vez la persecución de la minería artesanal de pequeña escala llevada a cabo por las comunidades; ii) se continua poniendo énfasis solamente en el nivel de la extracción, sin atender toda la cadena de valor de oro y la diversa red de actores y eslabones que están involucradas, por lo cual la estructura criminal que permite la extracción en territorio continua intacta y la maquinaria pesada continua llegando a los territorios, burlando los puestos de control militar.

La falta de voluntad de las autoridades responsables de esta orden de reformular este plan y hacerlo de manera concertado como han pedido los guardianes del Atrato, se traduce en que continúa operando

una estrategia unilateral y poco efectiva. A 5 años de formulado el plan, la minería ilegal y sus impactos, lejos de cesar, se han acrecentado:

Hectáreas afectadas por minería de aluvión: cuenca del Atrato



Elaboración propia a partir de los datos de la UNODC (2022)

Desde el período 2016- 2018, en el cual fue proferida la sentencia, el número de hectáreas afectadas creció a 17.9% para 2021. Se puede apreciar un pico de crecimiento de 13.9% entre 2018 y 2019 con respecto al periodo anterior, para después continuar creciendo a ritmos un poco menos acelerados. Es decir, para 2021, hubo un total de 33.052 hectáreas afectadas en el territorio atrateño, 5.037 hectáreas más que las que existían cuando la sentencia fue proferida. En otras palabras, desde el fallo, la minería ilegal ha crecido y ha destruido en el Atrato un área equivalente a la ciudad de Medellín.

De este modo, los tres planes de acción ordenados, que permitirían salir de la espiral de la degradación, presentan atrasos que son aún más prominentes al tener en cuenta la magnitud de la crisis ambiental y humanitaria. Aunque la sentencia en sí misma, gracias al trabajo de incidencia de los procesos organizativos comunitarios, provee de un enfoque integral con el potencial de atender la complejidad de la situación, la implementación de este enfoque se enfrenta a los mismos obstáculos que permitieron el origen de la crisis y la configuración el Estado de Cosas Inconstitucional

decretado: un gobierno muchas veces ineficaz, sin capacidad de gestión, con recursos limitados y una estructura burocrática compleja que resulta creando más problemas que soluciones, en medio de un contexto político que implica un abierto desinterés en soluciones estructurales de largo plazo e intereses que excluyen el trabajo con las comunidades. El llamado que la sentencia hace a la construcción colectiva, como un modo de garantizar que las intervenciones del gobierno sean efectivas al tener en cuenta la complejidad territorial que las comunidades conocen de primera mano, se choca con las inercias de un gobierno cuyo sistema de operación no parece incentivar el trabajo integral y articulado que se requiere.

Principales obstáculos

El problema complejo de la implementación de la sentencia T-622 revela lo que tal vez es el problema esencial de los derechos de la naturaleza: cómo esta nueva perspectiva se confronta con aparatajes institucionales (de orden legal, burocrático y de ordenamiento del Estado) que cargan la inercia de años de configuraciones heterogéneas (incluso contradictorias) que jamás tuvieron en cuenta la naturaleza como una categoría alrededor de la cual organizar la sociedad.

Atender de modo adecuado el funcionamiento sistémico de un río implica pensar en todo el proceso de drenaje que lleva las aguas a los cauces de los afluentes y finalmente al Atrato como río principal. Hay que tener en cuenta todos los componentes naturales que intervienen en ese proceso (bosques, suelos, humedales, etc.,) así como los componentes sociales que intervienen en esta dinámica (deforestación, erosión, vertimientos de aguas residuales, manejo de residuos sólidos, etc.). Este proceso de drenaje es sumamente complejo y comienza en territorios muy lejanos del cauce principal, con consecuencias que pueden impactar todo el sistema. En ese sentido, si se quiere mejorar el funcionamiento del Atrato y regular los procesos que determinan la calidad del agua (para que las comunidades que viven en sus orillas puedan desplegar sus sistemas tradicionales de producción)

es necesario atender elementos que se encuentran muy alejados del cauce. Garantizar los derechos de un río y sus comunidades implica tomar efectivamente a la cuenca hidrográfica como el marco de referencia.

Sin embargo, la cuenca hidrográfica del Atrato excede los arreglos institucionales mediante los cuales está organizado el sistema de administración del gobierno, en dos modos diferentes. En primer lugar, la cuenca atraviesa las jurisdicciones de 26 municipios, 2 gobernaciones y 2 autoridades ambientales regionales. Los límites entre estas jurisdicciones son artificiales y arbitrarios, y terminan fragmentando la cuenca, de modo que si se pretende realizar un ordenamiento territorial que atienda los derechos del río sería necesario coordinar los procesos de ordenamiento territorial de estas 30 entidades territoriales, en medio de procesos de gobierno autónomos, con recursos y capacidades de gestión disímiles.

En segundo lugar, además del cruce de jurisdicciones territoriales, está la estructura segmentada de competencias bajo las que se rige el poder ejecutivo: sector ambiental, de hacienda, agropecuario, de defensa, de salud, etc. En el caso del gobierno central cada sector está en cabeza de una o varias entidades diferentes, que representan centros de decisión burocrática diferentes y que tampoco muestran la misma capacidad de trabajo, de interés y de manejo de recursos. Así las cosas, la puesta integral de la sentencia implica contar con la concurrencia de 30 entidades territoriales y otras casi 30 entidades del nivel central, lo cual resulta sumamente complejo, tanto para el mismo gobierno, como para el Cuerpo Colegiado de guardianes que debe asumir la interlocución con estas.

Es aquí donde los derechos la naturaleza se enfrentan a un problema político, pues su adecuada materialización requiere en el largo plazo la transformación de muchos arreglos institucionales y, en el corto, un enorme trabajo de incidencia política para que las diferentes entidades asuman el reto de la implementación. Los resultados hasta ahora son entonces una implementación desigual, en la que algunos elementos progresan mientras que otros se estancan.

Sumada a las tensiones entre el ordenamiento ecosistémico y el político administrativo, los derechos de la naturaleza suponen tensiones con otros marcos jurídicos que se fundamentan en nociones

antropocéntricas radicales. Frente a este punto valga señalar que la declaratoria de los derechos del Atrato no implicó la derogatoria de ningún tipo de norma jurídica en concreto. Por el contrario, al tiempo de este modelo jurídico ecocéntrico, conviven toda una serie de leyes y políticas públicas con fundamentos opuestos, por ejemplo, los marcos regulatorios mineros y en general de aprovechamiento de recursos naturales.

La declaratoria tampoco supuso la prohibición de actividades productivas concretas. En ese sentido, el otorgamiento de derechos al Atrato surge meramente como una herramienta de contrapeso frente a todo un sistema político, económico y jurídico que favorece en principio las dinámicas de sobreexplotación, causantes del deterioro denunciado mediante la tutela. Por ello, aunque los derechos de la naturaleza se erigen como un nuevo mecanismo de protección, en sí mismo puede ser insuficiente, máxime si tales declaratorias funcionan más como mandatos de optimización, que como medidas coercitivas, restrictivas o prohibitivas.

Es por esto que, aún más que la declaratoria de derechos para un ente de la naturaleza, las medidas u órdenes que acompañen este reconocimiento son realmente los mecanismos pragmáticos que pueden propiciar una transformación de las condiciones materiales. Una declaración desprovista de medidas que le den contenido tiene el riesgo primordial de volverse enunciados retóricos. Por el contrario, la complejidad de estos remedios deberán ser acordes a la complejidad misma de la problemática en que se encuentre el ente natural a tutelar.

En el caso del río Atrato como se ha desarrollado, las causas de la crisis humanitaria y ambiental responden a factores estructurales, que van desde problemas institucionales (como entidades públicas débiles, corrupción, centralismo), hasta dinámicas económicas (como el comercio de minerales, maderas, drogas) y sociales (como el conflicto armado, el racismo, la exclusión y pobreza). Esto implica que se trata de un contexto de una altísima complejidad y así mismo fueron las órdenes de la sentencia. Por ende, así mismo es de esperarse que sea el proceso de implementación, por lo cual esperar resultados automáticos e inmediatos sería ilusorio.

Ahora bien, a estos retos iniciales de compatibilizar tanto la perspectiva de cuenca como la ecocéntrica propuesta por el enfoque de los derechos de la naturaleza, se suman otros retos a la hora de implementar la sentencia que tienen que ver el contexto concreto de la región y sus problemas históricos.

En primer lugar, el conflicto armado continúa afectando intensamente a la región del Atrato, no solamente en términos de la violencia que sufren las comunidades, sino en términos de la expansión de las economías extractivas gracias a las alianzas ya mencionadas. Este contexto de disputa armada en la región ha sido reiteradamente un problema que obstaculiza el control territorial institucional que se requiere para poner andar transformaciones estructurales. En este sentido, en el caso del Atrato, la cuestión de materializar los derechos de la naturaleza y garantizar los derechos de las comunidades pasa necesariamente por la cuestión de los procesos de paz y el fin definitivo del conflicto.

En segundo lugar, encontramos un reto presupuestal. En relación a otros países con PIB similares[21], el gobierno colombiano tiene un presupuesto pequeño y una cantidad muy grande de problemas estructurales por solucionar. La implementación de una sentencia como la T-622 implica una asignación considerable de recursos. Sin embargo, para el gobierno central, además del Atrato, existe otra serie de realidades complejas por atender y, por los rezagos históricos de exclusión de la región, las prioridades no son volcadas allí. Pese a los mandatos de la Corte, la voluntad de los gobiernos de turno en la asignación del presupuesto para el Atrato sigue siendo un obstáculo por superar. A su vez, en el caso de los municipios, los recursos necesarios para la puesta en marcha de las acciones bajo su competencia exceden su capacidad presupuestal. Para la superación de este estado de cosas inconstitucional del Atrato y la garantía de los derechos del río y sus habitantes, serían necesarias importantes reformas al sistema presupuestal.

21 En 2018, el presupuesto de Colombia sumo un 18.9% de su PIB, mientras que el presupuesto de Brasil ascendió al 30.3% de un PIB también muy superior al colombiano. De hecho, Colombia se ubica por debajo del promedio latinoamericano, que se ubica en 22.5%. Ver: Jorge Espitia et al, "El gasto público el Colombia: reflexionas y propuestas", 2019, *Revista de Economías Institucional*, vol.21, No 40, pp: 291-326.

Un tercer aspecto a considerar en la efectiva implementación de la sentencia son los problemas asociados a la corrupción. Esto se presenta en varias vías: de un lado, la sentencia puso de presente cierta connivencia institucional con el desarrollo de actividades ilícitas, como la minería ilegal, traducida en un negligente e inoperante control. Por lo cual, además de la formulación de planes de acción y políticas públicas idóneas, se debe lograr la ruptura en las alianzas entre estos actores ilegales y las instituciones del Estado. Y por el otro lado, varias instituciones han sido históricamente usadas como botín para favorecer a ciertas clases políticas en detrimento del debido cumplimiento de sus funciones, absorbiendo los presupuestos locales, de por sí ya escasos. Sigue latente el riesgo que la sentencia y el presupuesto que esta pueda movilizar sea cooptado por dicha corrupción y no se traduzca en beneficiar efectivamente a las comunidades, cuyas sus condiciones de vulnerabilidad continúan incrementándose. Por ello, la sentencia requiere mecanismos de vigilancia y control robustos, los cuales están todavía por construirse.

Logros alcanzados

Si entramos a analizar las implicaciones del reconocimiento de derechos para el río en el proceso del Atrato, podríamos señalar cinco aspectos esenciales.

En primer lugar, el río Atrato se ha convertido para la sentencia en un factor articulador. Ante la complejidad que supone la superación de factores estructurales como lo plantea la T-622, en donde la dispersión puede fácilmente convertirse en un riesgo, y pese a los obstáculos sobre las competencias y jurisdicciones señaladas anteriormente, el río Atrato es el elemento que brinda coherencia y estructura a todas las acciones a implementar desde una perspectiva conceptual, definiendo el horizonte o marco de acción, y convirtiéndose el termómetro de los cambios efectivos.

En segundo lugar, resaltamos el aumento de la incidencia política de las autoridades étnico-territoriales, toda vez que estas, como guardianas del río, ahora tienen abiertos espacios directos de interlocución de alto nivel con el gobierno. Particularmente, las instituciones del orden nacional se han visto forzadas a volcarse al territorio, y desde allí, en espacios de articulación interinstitucional y comunitaria con los guardianes del río y las comunidades de base, se están construyendo de manera conjunta las políticas públicas de largo plazo sobre la cuenca.

Este hecho se lo podemos atribuir a dos factores concretos. Primero, a la figura misma de la Comisión de Guardianes, en donde se ha buscado que la horizontalidad entre el guardián estatal y el comunitario sea el derrotero que determine el relacionamiento. A su vez, esta dinámica de trabajo conjunto con el Ministerio de Ambiente ha abierto la puerta de diálogo con otras instituciones del Estado. Sin embargo, esta dinámica es aún frágil pues está supeditada a la disposición del guardián estatal de turno. En estos cinco años han pasado cuatro ministros de ambiente, cada uno con una posición diferente ante la Comisión. En todo caso, el solo hecho de haber logrado sostener sin pausa durante cinco años la dinámica de sesiones de la Comisión de Guardianes como espacios de trabajo conjunto entre los equipos de guardianes comunitarios y del Ministerio de Ambiente ha propiciado una dinámica de gobernanza amplia sobre la cuenca.

Como segunda causa del fortalecimiento de la incidencia y participación de las autoridades y comunidades atrateñas, encontramos a la incorporación de los derechos bioculturales como mandatos de protección en la sentencia. La incorporación de esos derechos ha sido crucial para el caso concreto porque, por un lado, responde directamente al planteamiento de los accionantes de la tutela frente a entender los daños ocasionados por la omisión del Estado, no como afectaciones meramente ambientales o meramente culturales, sino vistas y explicadas desde su interdependencia e integralidad.

Por otro lado, los derechos bioculturales han traído consecuencias prácticas, en particular en materia de participación efectiva y reconocimiento de las autoridades étnicas. Señaló la Corte: "la diversidad biocultural como enfoque, basada, como se vio, en una perspectiva ecocéntrica,

implica que las políticas, normas e interpretaciones sobre conservación de la biodiversidad reconozcan el vínculo e interrelación que existe entre cultura y naturaleza, extiendan la participación de las comunidades étnicas en la definición de políticas públicas y marcos de regulación, y garanticen las condiciones conducentes a la generación, conservación y renovación de sus sistemas de conocimiento, en el marco de un ESD" (fundamento 5.58).

Específicamente, este mandato lo tradujo la Corte en condicionamientos para el cumplimiento de cada una de las órdenes, relacionadas con la construcción conjunta (entre entidades públicas responsables y las comunidades étnicas rivereñas) de todos los planes de acción y medidas a desarrollar para la protección y restauración del Atrato.

Ha sido directamente el Cuerpo Colegiado de Guardianes del Atrato, quien principalmente ha asumido esa interlocución. Sin embargo, ha habido aspectos, como la formulación de los planes de acción, o las discusiones sobre determinados proyectos específicos, donde han sido las comunidades de base las directas interlocutoras.

En tercer lugar, y quizá uno de los aspectos más esenciales de la sentencia T-622 ha sido que ha fortalecido el proceso organizativo de las comunidades étnicas y campesinas del Atrato. Esto se ha dado en la medida en que para el Cuerpo Colegiado la apropiación de la sentencia por parte de las bases comunitarias y las diferentes instancias de cada organización ha sido definido como el eje esencial de su trabajo.

Dicha apropiación se ha dado a través de diferentes estrategias lideradas por los guardianes, como talleres de formación, realización de actividades culturales, diálogos sobre la sentencia en espacios organizativos propios, etc. Todo esto bajo la premisa: "todas y todos somos guardianes del Atrato". El despliegue de estas estrategias ha interpelado a la sociedad atrateña, particularmente ha capturado la atención de jóvenes, niños y niñas, quienes han encontrado en un elemento tan cercano a ellos como el río un punto de conexión con procesos políticos y de reivindicaciones sociales que podrían parecer más distantes o complejos. Sin embargo, el abordaje integral del río y su contexto hace que, en estos procesos pedagógicos, al hablar del río, se conecten indefectiblemente análisis críticos y reflexiones complejas sobre las realidades territoriales.

Todo esto se conecta con la idea planteada previamente de entender los derechos de la naturaleza como herramientas pedagógicas y de transformación social. Una declaratoria por sí misma no propicia esos procesos, por eso puede haber otros casos de otorgamiento de derechos a la naturaleza en nuestro país con menores alcances en este sentido. Sin embargo, el caso del Atrato, por la apuesta de sus guardianes y los procesos organizativos históricos que lo sostienen, puede ser sin dudas un caso emblemático en este aspecto.

A nivel de proceso organizativo también hay que recalcar la integración que se ha propiciado entre comunidades y organizaciones, que, aunque cohabitantes del mismo territorio y de realidades comunes, estaban desarticuladas e incomunicadas. La sentencia y su noción de cuenca ha puesto a compartir a comunidades negras, indígenas y campesinas mestizas a dialogar sobre el río como elemento común. Por supuesto, es un proceso aún incipiente que afronta toda una serie de barreras, pero sin duda la sentencia T-622 ha abierto una puerta hacia esa dirección. Hay que señalar en todo caso que, tanto el proceso de litigio como el de implementación de la sentencia, ha tenido un marcado énfasis del proceso organizativo negro. Los consejos comunitarios de la cuenca fueron los impulsores de la acción de tutela y han sido mayoritariamente sus dolientes. Si bien se considera un logro organizativo la articulación con los pueblos indígenas y mestizos de la cuenca, existe aún una brecha importante para lograr su mayor involucramiento.

Por último, no hay que descontar el poder simbólico de la declaratoria del Atrato como un sujeto derechos. Esta se embebió del ya sólido significado que tiene el río para sus pobladores, pero a su vez lo ha repotenciado. El Atrato significa la vida, individual y colectivamente considerada. Esta fue la razón cardinal de la Corte para entenderlo como un titular de derechos y esta es la idea que la misma declaración transmite y sus pobladores han celebrado. Ante un proceso de desarraigo territorial como el que se vive en el Atrato, producto justamente de los daños bioculturales narrados, el que sus pobladores reivindiquen esta idea y refuercen su identidad a partir de la misma, se convierte en un claro elemento de reparación con un alto potencial transformador.

CANADÁ

El río Magpie / *Mutehekau Shipu*: primer río canadiense sujeto de derechos

Yenny Vega Cárdenas[22]

22 Presidenta del Observatorio Internacional de los Derechos de la Naturaleza en Canadá e integrante experta de la iniciativa de Armonía con la Naturaleza de la ONU. Doctora en derecho de recursos hídricos y docente de diversas universidades en Canadá y América Latina. También es promotora del reconocimiento del Río San Lorenzo en la provincia de Quebec como sujeto de derechos y ha trabajado en el borrador de la declaración de derechos para el río MagPie de la misma provincia.

Introducción

Ekuanitshit significa: Cuida el lugar donde vives.

El río Magpie, también conocido como *Mutehekau Shipu* en lengua Innu, es el primer río reconocido legalmente como una entidad viva con derechos en Canadá. Esta declaración fue adoptada por el Consejo Innu de Ekuanitshit y el Condado Regional de Minganie en la Costa norte de la provincia de Quebec. Este río desempeña un papel fundamental en la cosmología Indígena Innu, y su reconocimiento como persona jurídica afirma los derechos bioculturales que existen desde hace mucho tiempo entre el río y el pueblo originario. Veremos en el presente texto cómo por primera vez en Canadá, la introducción de los derechos de la Naturaleza permite afirmar la existencia de un pluralismo jurídico dinámico, en el cual la cosmología Innu se demarca como leader de la construcción de un nuevo derecho ecocentrico.

El 6 de octubre de 2020 se constituyó en Canadá la Alianza *Mutehekau Shipu* con el principal objetivo de proteger el Río Magpie. Esta alianza incluía al Consejo Indígena Innu de Ekuanitshit, al Municipio del Condado regional de Minganie, la sección provincial de SNAP Quebec y la ONG Eaux-Vives Minganie (AEVM)[23]. Esta alianza trató de proteger el río pidiendo al gobierno provincial que incluyera esta fuente hídrica y sus alrededores como reserva natural, pero el gobierno de la provincia de Quebec no parecía escuchar las reivindicaciones de los habitantes indígenas y no indígenas de la región[24].

Interesados en el movimiento de los Derechos de la Naturaleza desde el 2017, luego de la declaratoria del río Whanganui en Nueva Zelanda y habiendo intercambiado desde el 2019 con el Observatorio Internacional de los Derechos de la Naturaleza en talleres y reuniones, los miembros de esta alianza eran conscientes del potencial del movimiento para

23 (SNAP-Québec 2020)
24 (Hessey 2021)

preservar el río. Era evidente la convergencia entre las perspectivas de los pueblos indígenas Innu y los pilares que sostienen los Derechos de la Naturaleza. Los objetivos que perseguía la Alianza *Mutehekau Shipu* podían ser alcanzados al provocarse un cambio de paradigma que permitiera respetar y preservar los ecosistemas en conjunto para las generaciones futuras y el beneficio de otras especies.

Los Innus de Ekuanitshit se dieron cuenta de la urgencia de tomar medidas decisivas para proteger los derechos colectivos y de las generaciones futuras, transformando las estructuras y los sistemas que dan origen al cambio climático y la degradación del medio ambiente.

La Alianza Mutehekau-shipu se asoció con los abogados del Observatorio Internacional de los Derechos de la Naturaleza[25], con sede en Montreal, para reconocer la personalidad jurídica a este importante río y a su cuenca. En febrero de 2021, se anunciaron públicamente dos resoluciones paralelas que reconocían la personalidad y los derechos del río Magpie/*Mutehekau Shipu*: una del Consejo Innu de Ekuanitshit y otra del Condado regional de Minganie[26].

1. El pluralismo jurídico canadiense y el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza

Aunque la Ley Constitucional canadiense de 1867[27] establece que Canadá es una monarquía constitucional, en realidad el sistema jurídico es netamente democrático y pluralista. En este país cohabitan el sistema de

25 Para conocer más acerca del Observatorio internacional de los derechos de la Naturaleza visitar: www.observatoirenature.org

26 (Y. Vega Cardenas 2021)

27 *Ley constitucional de 1867*, Estatutos de Canadá de 1867, 30 y 31 c. 3. https://laws-lois.justice.gc.ca/fra/Const/page-1.html

Common Law, el sistema de derecho romano-germánico en la provincia de Quebec y las tradiciones jurídicas indígenas.

Pese a que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas está recogido en la Ley Constitucional de 1982 en su artículo 35 (1) de la siguiente manera "Por la presente se reconocen y afirman los derechos aborígenes y los tratados existentes con los pueblos aborígenes de Canadá"[28], los derechos tradicionales de los pueblos indígenas sólo se han tenido en cuenta gradualmente tras batallas legales ante los tribunales, creando un cuerpo jurídico de Common law, relacionado con el reconocimiento de los derechos indígenas.

A pesar de estos desafíos legales, se ha iniciado un proceso de reconciliación entre el gobierno canadiense y los gobiernos indígenas, mediante el cual se reconoce el derecho indígena como un sistema legal existente que coexiste con las tradiciones del common law y del derecho romano-germánico. Es en este contexto que la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* se introdujo al sistema nacional bajo aprobación de una ley adoptada en junio de 2021[29]. Así las cosas, el principio de autodeterminación de los pueblos que se encuentra consagrado en la dicha Declaración, tendrán aún más peso en el derecho canadiense.

De acuerdo con la división de poderes establecida por la Ley de la Constitución de 1867, son varios los poderes públicos que tienen competencia sobre el agua y el medio ambiente. Esta división de poderes permite así identificar a los actores determinantes en el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza.

Compleja tarea, el derecho canadiense divide los componentes del medio ambiente y, del mismo modo, las competencias jurisdiccionales al respecto, lo que hace que varios niveles de gobierno pueden ser

28 *Ley Constitucional de 1982, Estatutos de Canadá* de 1982, Anexo B c. 11.

29 Ley de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (S.C. 2021, c. 14). En línea Ñ https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/U-2.2/

competentes para regular acerca de un río[30]. Por ende, dado que la declaración de la personería jurídica del río *Mutehekau Shipu* y los derechos asociados se ha producido en el contexto provincial de Quebec desde la tierra tradicional del pueblo Innu, es importante identificar la legislación pertinente relacionada con el agua y el medio ambiente en el contexto de los derechos ancestrales involucrados.

2. El reconocimiento de la personalidad y los derechos de los ríos Canadá

La declaración del río *Muteshekau Shipu*/ Magpie como persona jurídica con derechos se ajusta a un marco ecocéntrico, el cual valoriza la dignidad intrínseca del río como sujeto de derechos. Las resoluciones espejo del MRC de Minganie y del Consejo Innu de Ekuanitshit afirman los siguientes nueve derechos:

1) El derecho a vivir, existir y fluir;
2) el derecho a mantener sus ciclos naturales;
3) el derecho a evolucionar naturalmente, a ser preservado y a ser protegido;
4) el derecho a mantener su biodiversidad natural;
5) el derecho a mantener su integridad;
6) el derecho a realizar funciones esenciales dentro de su ecosistema;
7) el derecho a ser protegido de la contaminación;
8) el derecho a la regeneración y a la restauración;
9) el derecho a emprender acciones legales.

30 (Motard 2020, 430). Constitution Act 1867 (UK), 30 & 31 Vict, c 3, parte VI, reproducida en LRC 1985, anexo II, nº 5.

Los principales fundamentos jurídicos en los que se basan estas resoluciones son el derecho civil de la provincia de Quebec, el marco jurídico municipal y el derecho Innu.

Desde esta perspectiva pluralista, la atribución de personalidad jurídica a los ríos constituye una herramienta legal adicional que permite complementar el marco jurídico y más precisamente los grandes vacíos que dejaba la legislación tradicional dogmática.

Hay que destacar que la resolución que fue adoptada por la comunidad Innu relativa al río *Muteshekau Shipu*[31], se toma en medio de un proceso de reclamación de tierras y soberanía sobre su territorio reclamado, en el cual se incluye el río en cuestión.[32] Efectivamente, los tribunales canadienses ya han reconocido que los Innu de Ekuanitshit tienen fuertes pruebas prima facie de derechos de uso de la tierra en el *Nitassinan*[33], donde se encuentra el río *Mutehekau Shipu*. Además, los lnnu de Ekuanitshit tienen el derecho inherente a la autodeterminación y, por tanto, pueden garantizar libremente su desarrollo económico, social y cultural. Para ello, los Innu pueden mantener y reforzar sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales diferenciadas, tal y como consagran los artículos 3 y 5 de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. En la misma línea, los artículos 25, 29(1), 32(1) de la misma Declaración reconocen el derecho de los lnnu de Ekuanitshit a preservar, proteger y definir el uso del territorio, incluyendo el *Mutehekau Shipu*, su ecosistema y las especies que lo habitan. Tienen derecho a

31 El texto de la resolución Innu que otorga derechos y personalidad al río *Muteshekau shipu* puede consultarse en el siguiente enlace: http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload1072.pdf

32 (Conseil des Innus de Ekuanitshit 2008, Section II)

33 Véase *Innu Council of Ekuanitshit v. Canada (Attorney General)*, 2014 FCA 189, donde el Tribunal Federal de Apelación señala que los lnnu de Ekuanitshit tienen fuertes pruebas prima facie de derechos de uso de la tierra en su territorio tradicional (párrafo 90). El Tribunal también reconoce que los derechos territoriales ancestrales de los innu de Ekuanitshit son vulnerables y susceptibles de ser violados, y señala que las actividades comerciales constituyen un grave riesgo para el disfrute de los derechos territoriales de los innu de Ekuanitshit (párr. 90). Véase también *Innu Council of Ekuanitshit v. Canada (Attorney General)*, 2013 FC 418, en los párrafos. 103-104.

mantener y reforzar sus especiales vínculos espirituales con el río y la tierra y a asumir sus responsabilidades al respecto ante las generaciones futuras.

Esta declaración debe entenderse también como una de las muchas expresiones del derecho indígena del agua, escritas y orales, históricas y contemporáneas, que han sido adoptadas por los pueblos indígenas de todo Canadá a lo largo de los años. Un ejemplo de declaración escrita intertribal contemporánea es la "Declaración Nacional del Agua" de la Asamblea General de las Primeras Naciones, que reconoce el carácter sagrado del agua, la interconexión de toda la vida y la importancia de proteger el agua de la contaminación, la sequía y el derroche.[34]

Así las cosas, para diversos pueblos indígenas de Canadá, como en muchos países del mundo, los ríos y la tierra están vinculados a su cultura e identidad. La Asamblea de los Pueblos Indígenas reconoce que "el agua es la sangre de la Madre Tierra".[35] Han expresado su profunda relación con este elemento esencial, en una declaración conjunta sobre el agua en estos términos:

> El elemento sagrado del agua nos enseña que podemos tener una gran fuerza para transformar incluso la montaña más alta y, al mismo tiempo, ser suaves, flexibles y blandos. El agua nos da la enseñanza espiritual de que nosotros también desembocamos en el Gran Océano al final de nuestro viaje vital. El agua da forma a la tierra y nos da los grandes regalos de los ríos, los lagos, el hielo y los océanos. El agua es el hogar de muchos seres vivos que contribuyen a la salud y el bienestar de todo lo que no está en el agua.[36]

El Tribunal Supremo de Canadá ha reconocido en su jurisprudencia, en repetidas ocasiones, los vínculos generales entre los derechos bioculturales, el territorio ancestral y la vitalidad de las culturas y tradiciones de los

34 (Assembly of First Nations s.d.) Puede consultar esta declaración en: https://www.afn.ca/honoring-water/

35 (Assembly of First Nations s.d.) Puede consultar esta declaración en: https://www.afn.ca/honoring-water/

36 (Assembly of First Nations s.d.)

pueblos indígenas. Es más, los tribunales canadienses ya han reconocido que la comunidad Innu de Ekuanitshit tienen suficientes pruebas de derechos ancestrales sobre sus tierras.[37]

Como los pueblos indígenas tienen el derecho inherente a promover, desarrollar y mantener sus sistemas jurídicos o costumbres, como establece el artículo 34 de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, es claro que la manifestación de las tradiciones legales de los pueblos indígenas a través del enfoque de los derechos de la naturaleza debe recibir protección legal en Canadá.[38]

Es interesante señalar que la Nación Tsilhqot'in, en el oeste de Canadá, también ha documentado sus derechos y responsabilidades como guardianes tradicionales del *río Sturgeon*, comúnmente conocido como río Fraser. Al respecto, el Gobierno Nacional Tsilhqot'in aprobó una resolución en la que se afirma que los seres humanos, los animales, las plantas, la tierra y el agua tienen derechos[39]

El reconocimiento del río Magpie ha inspirado otras iniciativas en todo el país hacia el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza. Algunas de ellas son el proyecto del río San Lorenzo, dirigido por el Observatorio Internacional de los Derechos de la Naturaleza, que pretende reconocer la personalidad y los derechos del río. El Observatorio ha iniciado una conversación con los partidos políticos de Quebec y de Canadá a nivel federal, también con muchos territorios indígenas y municipios por los que pasa el río San Lorenzo. En este momento, dos proyectos de ley que reconocen la personería jurídica al río fueron presentados en Canadá, uno a nivel federal (House of the Commons), y el otro a nivel provincial (Quebec)[40]. Pueblos

37 *Nitassinan en Conseil des Innus de Ekuanitshit v. Canada (Attorney General)*, 2014 FCA 189.

38 En noviembre de 2015, el primer ministro de Canadá pidió al Ministro de Asuntos Indígenas y del Norte y a otros ministros, en sus cartas de mandato, que aplicaran la declaración. En mayo de 2016, el Ministro de Asuntos Indígenas y del Norte anunció que Canadá ya apoyaba plenamente la declaración: (Gouvernment of Canada 2021).

39 (Tŝilhqot'in Nation 2020)

40 (Thomin 2022) Ver también https://observatoirenature.org/observatorio/alliance-fleuve-st-laurent/

indígenas, numerosos municipios, centros de investigación y ONG se han unido al proyecto para apoyar la adopción de dichos proyectos de ley que reconocen la personalidad y los derechos del río San Lorenzo.[41]

Conclusión

Para algunas tradiciones jurídicas indígenas, la relación entre personas y objetos difiere de manera importante[42] . El ser humano no está por encima de la naturaleza, sino que hace parte de ella. Desde esta epistemología, se trata más bien de una relación de reciprocidad entre el ser humano y su entorno. El ser humano tiene el deber de preservar su territorio para transmitirlo a las generaciones futuras. Cada acción debe considerar las siete generaciones siguientes. Se afirma que se debe tomar sólo lo que se necesita, agradeciendo a la Naturaleza y pagándole en algunas tradiciones por los favores y frutos recibidos[43]. Algunas cosmologías indígenas ven a la Naturaleza como un igual, un ancestro, un pariente[44], un elemento sagrado

41 Para seguir el proyecto, puede consultar: www.observatoirenature.org. y también la página de la red del Observatorio: https://www.facebook.com/ObservatoireinternationaldesdroitsdelaNature. El libro colectivo publicado es una importante fuente de información sobre el proyecto: (Vega Cárdenas et Turp 2021) El libro «Una personalidad jurídica para el río San Lorenzo y otros ríos del mundo» bajo la dirección de la presidenta del OIDN, Yenny Vega Cárdenas y Daniel Turp, investigador asociado al Observatorio. El libro tiene varios capítulos escritos por muchos expertos en Derechos de la Naturaleza de todo el mundo. https://www.editionsjfd.com/boutique/une-personnalite-juridique-pour-le-fleuve-saint-laurent-et-les-fleuves-du-monde-11091

42 (Johnston 2003)

43 (Rankin and Tardif 2011)

44 (Yelkátte Clifford 2016, 52) :
(Hace mucho tiempo, cuando el Creador, XÁLS, caminaba por la Tierra, no había islas en el territorio de WSÁNEĆ. Las islas que hay hoy en día eran seres humanos (nuestros antepasados). En esta época, XÁLS caminó entre el Pueblo WSÁNEĆ, mostrándoles la forma correcta de vivir. Al hacer esto, tomó un grupo de la Gente WSÁNEĆ y los arrojó al océano. Cada una de las personas arrojadas al océano se convirtió en las islas que hay hoy en día. A cada una de esas islas se le dio un nombre particular que refleja la forma en que desembarcaron, sus características o apariencia, o el significado que tienen para el Pueblo WSÁNEĆ. "La isla de James" recibió el nombre de ŁEL,TOS, que significa "Salpicado en la cara". ŁEL,TOS refleja la forma en

que posee un espíritu, una identidad[45]. Esto es lo más parecido a la personalidad jurídica en el derecho occidental. De este modo, los elementos de la Naturaleza no pertenecen a nadie porque, según estas epistemologías, los ríos no pertenecen al hombre, sino que es el hombre quien pertenece a la Naturaleza.[46] En consecuencia, los derechos reconocidos a las entidades naturales se convierten más bien en obligaciones naturales, en responsabilidades morales del hombre por el bienestar del mundo viviente. Las tradiciones jurídicas Innu, entre otras, se basan en la relación con el mundo no humano. Como resultado, el derecho indígena, implica deberes para con la tierra, el agua, la flora y la fauna[47] y esto se ve claramente reflejado en la resolución que declara el río como una entidad viva con derechos.

Dado que otras manifestaciones se están dando en distintas provincias de Canadá para reconocer los derechos de la Naturaleza, en particular a los ríos y lagos, nos preguntamos hasta qué punto el sistema jurídico canadiense está preparado para acoger el movimiento de los Derechos de la Naturaleza.

que la isla cayó en el océano. La cara sureste de ŁEL,TOS está desgastada por el viento y la marea. Después de arrojar al Pueblo WSÁNEĆ al océano, XÁLS se volvió para hablar a las islas y dijo: "Cuiden a sus parientes, el Pueblo WSÁNEĆ". XÁLS se dirigió entonces al Pueblo WSÁNEĆ y dijo: "Vosotros también cuidaréis de vuestros 'Parientes de las Profundidades'". Esto es lo que XÁLS nos pidió a cambio de los cuidados que nos proporcionan nuestros "Parientes de las Profundidades"). p. 52

45 (Assembly of First Nations Canada s.d., 1-2):
«Nosotros, los pueblos indígenas del mundo, DECLARAMOS que: El agua no es una mercancía. El agua es un espíritu que tiene derecho a ser tratado como una entidad ecológica, con su propio derecho inherente a existir». (...) Afirmamos que el agua tiene derecho a ser reconocida como una entidad ecológica, un ser con espíritu y debe ser tratada en consecuencia. Para los Pueblos Indígenas el agua es esencial para la creación; los seres ancestrales son creados por el agua y habitan en ella. No creemos que el agua deba ser tratada únicamente como un recurso o una mercancía».

46 Cosmología Supra Innu

47 (Lindberg 2020, 14)

BANGLADESH

Derechos de la Naturaleza: experiencias nacionales del proceso de implementación y sus desafíos

Manzill Murshid[48]

48 Abogado y defensor ambiental, integrante de la organización de Derechos Humanos y Paz para Bangladesh. Ha promovido numerosas iniciativas de litigio de interés público en el ámbito de derechos humanos, en donde se destaca especialmente el logro por el reconocimiento del río Turag y otros cuerpos de agua como entidades vivientes. Manzill recibió el premio nacional ambiental de 2015 por el gobierno bangladés debido asu rol en la defensa medioambiental de ese país.

Introducción

En este escrito, se presenta la experiencia de la República Popular de Bangladesh en torno a la implementación de los derechos de la naturaleza y los desafíos en conjunto. "Derechos Humanos Y Paz Para Bangladés" (HRPB, por sus siglas en inglés), es una organización sin fines de lucro que fue creada por un grupo de abogados en 2004 para promover los derechos humanos, establecer el Estado de derecho y la buena gobernanza y proteger el medio ambiente. La HRPB ha estado trabajando incansablemente desde sus inicios y, hasta el momento, ha presentado más de 300 Litigios de Interés Público (LIP) por diferentes causas con respecto a la violación de los derechos humanos y la protección del medio ambiente para los cuales ya ha obtenido más de 80 (ochenta) sentencias del Tribunal Supremo de Bangladés. Como presidente de la HRPB, el escritor ha expresado sus experiencias en este artículo en sintonía con el tema seleccionado.

Hablar de derechos de la naturaleza implica la existencia de derechos para la naturaleza en sí misma. En sentido estricto, la palabra "Naturaleza" abarca los componentes de la misma; tierra, ríos, cerros, montañas, seres vivos, humanos, árboles, flora, fauna, etc. Ahora bien, la pregunta es ¿qué son los Derechos de la Naturaleza? En general, podemos decir que el derecho a sobrevivir de todos los componentes de la naturaleza en el mundo son los "Derechos de la Naturaleza". La naturaleza tiene derecho a disfrutar de sus derechos naturales, sin duda, pero debido a diferentes tipos de intervenciones de los seres humanos y sus organizaciones, esos derechos no están plenamente garantizados. Por lo tanto, es necesario reconocer los derechos de la naturaleza desde el ser humano, desde el contexto de las perspectivas social, geopolítica, nacional e internacional para que esos derechos puedan ser garantizados e implementados para el mejoramiento de todos, para el ser humano y la naturaleza misma.

Antecedentes

Bangladés es una zona de tierras bajas en el sur de Asia. Ha estado experimentando un agudo deterioro ambiental en los últimos años y, más aún, ha habido un grave potencial de impacto por el cambio climático que ha resultado en la extinción de algunos animales y otras especies y flora y fauna. Sin embargo, ha experimentado una larga historia de antecedentes socio-jurídicos para la protección de la naturaleza-medio ambiente desde tiempos inmemoriales. Bangladés es un país ribereño con casi 405 ríos, incluidos 57 ríos transfronterizos. La primera ley relacionada con el medio ambiente, llamada "La Ley del Canal", se aprobó en el año 1864 en el período de colonización británica, a la que siguieron muchas leyes primarias y secundarias relacionadas con la protección de la naturaleza, que incluyen: (1) La Ley Forrest, 1927, (2) Ley de Minas y Recursos Minerales (Control y Desarrollo) de 1992, (3) Ley de Conservación del Medio Ambiente de Bangladés de 1995, (4) Ley de Conservación de Reservas de Agua Natural del 2000, (5) Ley del Tribunal Medioambiental de 2010, (6) Ley de Fideicomiso de Cambio Climático de 2010, (7) Ley de Vida Silvestre (Conservación y Seguridad) de 2012, (8) Ley de la Comisión Nacional de Conservación de Ríos de 2013, (9) Ley de Agua de 2013 y (10) Ley de Biodiversidad de Bangladés de 2017.

Es pertinente mencionar aquí que se han incorporado muchas disposiciones en esas leyes para proteger la naturaleza, así como para salvarla de cualquier destrucción/daño, pero no se ha dado expresamente ninguna definición de derechos de la naturaleza en esas leyes. Sin embargo, el Parlamento Nacional de Bangladés promulgó recientemente una legislación en 2011 para la inserción de disposiciones en el Capítulo de Política Estatal de la Constitución de Bangladés, tal como está consagrado en el Artículo 18A, para proteger y mejorar el medio ambiente y para preservar y salvaguardar los recursos naturales, la biodiversidad, los humedales, bosques y vida silvestre para los ciudadanos presentes y futuros. Sin embargo, debería haber disposiciones específicas en la ley con respecto a los derechos de la naturaleza.

Medidas legales tomadas

Al ser una parte interesada pertinente, Derechos Humanos y Paz para Bangladés (HRPB) ha estado trabajando en muchos campos, incluida la protección de los derechos humanos y el medio ambiente. Sin embargo, la HRPB ha emprendido acciones judiciales y obtenido sentencias y órdenes de fondo en diferentes ocasiones en algunos casos importantes, procurando la protección de entes como ríos, canales, colinas, bosques, en contra de la contaminación del agua y del aire, identificando impactos de los embalses de agua, entre otros. A continuación, se abordan algunos de estos casos:

Salvando los ríos: Para la protección de los ríos, la HRPB ha presentado muchos casos, incluidos i) Caso de los cuatro ríos (Writ Petition [WP] No. 3503 de 2009), ii) Caso de protección del río Karnofuly, 2010, iii) Caso de protección del río Turag (WP No. 13989) de 2016), iv) Caso de protección del río Sandhya, WP No. 4242 de 2009, v) Caso de protección del río Kirtankhola, WP No. 5193 de 201 vi) Caso de protección del río Ichamoti, WP No. 1596 de 2013, vii) Caso de protección del río Gomoti , WP No. 2552 de 2011, etc. Además, la HRPB también obtuvo una sentencia y una orden de protección de la playa marina más larga: la Playa Marina del Bazar de Cox (WP No. 626 de 2011). El Gobierno de Bangladés ha declarado algunas zonas de dicha playa marina como "área ecológicamente crítica". En todos estos casos, debido a la intervención de la Corte Suprema, miles de ocupantes ilegales/invasores fueron desalojados de los lechos de los ríos para salvar los ríos y proteger los derechos de la naturaleza.

Específicamente, en el 'Caso de protección del río Turag' mencionado anteriormente, la División del Tribunal Supremo de la Corte Suprema de Bangladés aprobó diecisiete instrucciones, incluido el reconocimiento del 'Río Turag' como una entidad viva con derechos legales, y sostuvo además que lo mismo se aplican a todos los ríos de Bangladés. La División del Tribunal Supremo también ordenó a la Comisión Nacional de Protección de Ríos que actuara como guardián de

todos los ríos nacionales y transnacionales de Bangladés. La División de Apelaciones de la Corte Suprema de Bangladés confirmó dicha sentencia mediante su sentencia de fecha 17.02.2020 en un Caso separado, Petición Civil de Autorización para Apelar No. 3039 de 2019, aunque modificó tres direcciones con respecto a la prohibición de tomar préstamos bancarios y participación electoral de los invasores de ríos/canales. La declaración de la entidad legal de los ríos tiene un impacto de gran alcance en el medio ambiente y/o la ecología de Bangladés para garantizar los derechos de la naturaleza.

Salvando las colinas: La HRPB se ha esforzado por proteger las colinas en peligro ubicadas en las áreas montañosas de Chittagong, el Bazar de Cox y Sylhet llenando algunos LIP como la WP No. 6154 de 2011 (Protección de la colina Chittagong), WP No. 5959 de 2011 (Colina del Bazar de Cox) WP No. 4144 de 2012 (Protección de la colina de la Zona Franca Industrial coreana en Chittagong), WP No. 11499 de 2014 (Alcaldía en la Colina de Chittagong), WP No. 5687 de 2014 (Corte de Tilla en Sylhet), WP No. 13114 de 2015 (Corte de Colinas en Sylhet-Hobigonj), etc. En estos casos, la HRPB ha obtenido algunas sentencias y órdenes provisionales de suspensión por las que se ha protegido la tala de muchas colinas con fines privados o similares.

Salvando el aire: El aire es un componente vital de la naturaleza. Sin embargo, Bangladés ha estado expuesto a un nivel peligroso de contaminación del aire en Dhaka y también en otras áreas industriales en los últimos años. La HRPB presentó un LIP en 2019 (WP No. 916 de 2019) desafiando la inacción de los encuestados del gobierno para proteger el aire de la contaminación y también buscando algunas instrucciones para reducir la contaminación del aire. En este caso, el Tribunal Supremo emitió varias instrucciones específicas en varias ocasiones a los demandados para combatir la contaminación del aire en Dhaka y sus alrededores. El Honorable Tribunal también aprobó algunas instrucciones sobre el cierre/destrucción de cientos de campos de ladrillos ilegales y, en consecuencia, Dhaka ha visto una reducción de la contaminación del aire desde hace algún tiempo. La HRPB también ha presentado otro litigio, que es el WP No. 12471 de 2017 para controlar el uso de bocinas

hidráulicas en autobuses, camiones, etc. y, por lo tanto, proteger a los seres humanos y la naturaleza de la contaminación auditiva severa.

Más aún, la HRPB también ha presentado una gran cantidad de casos para la protección de canales y depósitos de agua de diferentes partes del país. Algunos de estos pueden ser el caso del Canal Gazipur Labolong (WP No. 12677 de 2021), el caso de Protección del Canal de la Cárcel de Barishal (WP No. 9321 de 2014), el caso de Protección del Canal Khulna (WP No. 1926 de 2018) y el caso del Canal Agargaon (WP N° 15029 de 2016). Además de eso, la HRPB también ha presentado varios LIP para la protección de reservas forestales y otros bosques, como la LIP que es WP No. 5161 de 2011 para la Protección del Bosque Nacional Shakhipur en Tangail y LIP que es WP No. 823 de 2018 para la Protección de Árboles de 100 años en Jessore. La HRPB ha estado en continua vigilancia en este sentido para proteger el medio ambiente y la naturaleza.

Evaluación del Proceso de Implementación

Como se indicó, la HRPB ya ha presentado cientos de casos para proteger el medio ambiente y la naturaleza y también obtuvo sentencias y órdenes del Honorable Tribunal Supremo, pero el proceso de implementación de tales órdenes no es satisfactorio debido a la debilidad del Estado de derecho. Las autoridades ejecutoras a nivel de base son débiles en diferentes aspectos frente a las diferentes presiones que enfrentan para implementar tales órdenes y, por lo tanto, es seguro decir que la implementación de las sentencias y órdenes no es muy efectiva. Dichos procesos de implementación son muy lentos, lo que eventualmente afecta a las personas para que gocen de sus derechos y recursos en el momento oportuno y en el sentido más pleno.

En este contexto, los funcionarios gubernamentales de más alto nivel deberían tener un fuerte compromiso para implementar las sentencias y órdenes emitidas por la corte suprema. Además, la ejecución de tales

sentencias y órdenes a través del propio tribunal por ministerio de la ley, tal como se consagra en el artículo 108 de la Constitución de Bangladés, es débil debido a la falta de asistencia del poder ejecutivo, aunque están obligados por tales sentencias y órdenes como se podría justificar bajo la interpretación del artículo 111 leído con el artículo 112 de la Constitución de Bangladés. Teniendo en cuenta todo esto, el gobierno y la Honorable Corte deberían tener compromisos más fuertes en sus respectivas áreas de competencia para implementar las sentencias y órdenes para que éstas no se queden engavetadas por los ejecutivos, en lugar de ser efectivas para la protección de la naturaleza y el medio ambiente.

Estado actual

El estado actual de la naturaleza y el medio ambiente en Bangladés se encuentra degradado hasta cierto punto en comparación con años anteriores. En este sentido, nos hemos centrado en el Departamento de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, Bosques y Cambio Climático y la Comisión Nacional de Conservación de Ríos, que fue establecida por una Ley del Parlamento en 2013 debido a la intervención judicial de la Corte Suprema en el anterior Caso de los Cuatro Ríos presentado por la HRPB. Estas dos organizaciones habían trabajado arduamente con un grupo de valientes funcionarios en el pasado reciente con compromiso y mandato, pero en la actualidad carecen de tales compromisos para la transferencia de funcionarios tan comprometidos de esas organizaciones, por lo que el papel y responsabilidades de estas entidades públicas no han sido del todo satisfactorios.

Al Departamento de Medio Ambiente se le ha dado todo el poder de supervisión y vigilancia para hacer cumplir las leyes y normas, pero se encuentra totalmente equipado como es necesario. No solo eso, tampoco puede funcionar de manera justa e independiente debido a amenazas, presiones y la intervención de diferentes rincones del hombre influyente y adinerado.

Por otro lado, la Comisión Nacional de Conservación de Ríos publicó un Informe en 2019 que identifica alrededor de 57.390 ocupantes ilegales de ríos y canales dentro de 64 distritos de Bangladés y 18 579 de ellos fueron desalojados hasta ese momento de los lechos de los ríos para cuidarlos y mantener la protección de la biodiversidad. Pero hay cierta inacción por parte de los funcionarios del gobierno en los últimos tiempos.

Desafíos por venir

Para proteger los derechos de la naturaleza, ha habido un desafío central en Bangladés, que sin duda puede denominarse una falta de compromiso de los funcionarios del gobierno responsables de la implementación tanto de sentencias y órdenes, así como de las leyes y normas pertinentes. Pese a que las leyes, las sentencias y órdenes del tribunal supremo son suficientes para proteger los derechos de la naturaleza, los funcionarios responsables no están cumpliendo con sus competencias satisfactoriamente, e incluso ha habido lagunas y falta de voluntad para responsabilizarlos y, por lo tanto, su papel como la autoridad de aplicación es cuestionable. En este sentido, deben someterse a la rendición de cuentas y transparencia.

El segundo desafío digno de mención proviene del Honorable Tribunal Supremo, que está facultado con el poder del desacato al tribunal en virtud del artículo 108 de la Constitución de Bangladés, pero en la actualidad algunos jueces del Honorable Tribunal son muy reacios y no toman una posición firme contra los funcionarios del gobierno, incluso en violaciones graves e inacción de la implementación de sentencias y órdenes de la corte. Todo en estos dos desafíos debe superarse para garantizar el estado de derecho que resulte en el disfrute de los recursos por parte de los interesados y también para proteger la naturaleza y el medio ambiente.

Conclusión

Los Derechos de la Naturaleza son un tema global, y debe ser abordado globalmente con iniciativas colectivas de organizaciones de derechos y ambientales. Concientizar a las personas sobre los derechos de la naturaleza y su máxima necesidad para la humanidad en la tierra traería coexistencias pacíficas entre los seres vivos. La protección de los derechos de la naturaleza es imprescindible para la protección de la biodiversidad en la naturaleza y el establecimiento del estado de derecho ambiental. El escritor cree firmemente en la iniciativa de esta plataforma global que el esfuerzo por la protección de los derechos de la naturaleza ayudará a todos a comprender la importancia del tema y también fortalecerá el movimiento socio-jurídico involucrado en este tema. La lucha de nosotros en este tema puede ser dura, pero no hay alternativa salvo enfrentar de manera conjunta y global.

BRASIL

Los derechos de la naturaleza en la práctica con la *Escola do Bem Viver* ¡Una metodología de educación ecológica viva!

Vanessa Hasson de Oliveira[49]

49 Abogada ambientalista radicada en São Paulo, Brasil. Es directora ejecutiva de la ONG MAPAS, que desarrolla e implementa proyectos multisectoriales en las áreas de restauración forestal, saneamiento y educación. Ha logrado, a través del litigio estratégico, avanzar en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en Brasil, donde cabe resaltar el caso de la municipalidad de Bonito en el Estado de Pernambuco. Vanessa es profesora universitaria, Doctora en Derecho Ambiental de la Pontificia Universidad Católica de São Paulo y hace parte del comité de especialistas de la Iniciativa de la ONU de Armonía con la Naturaleza.

Introducción

Somos seres que habitamos una misma casa, el planeta Tierra; somos parte de una misma comunidad que incluye, además de los seres humanos, a todos los demás seres animados e incluso a las cosas aparentemente sin vida, como la Tierra misma y la tierra -aquella compuesta por un alto porcentaje de microorganismos vivos como en el cuerpo humano.

La vida humana es interdependiente con la vida y existencia de otros seres acogidos por esta que es la Madre en las cosmovisiones de las comunidades ancestrales originarias, la Madre Tierra, la Pachamama.

Una forma de vida más plenamente humana se revela en vivir y vivir en comunidad con todos los demás seres, de manera integrada y relacional (OLIVEIRA, 2016). Vivir en plenitud es la respuesta que ha adoptado el derecho desde las constituciones promulgadas desde la perspectiva del nuevo constitucionalismo democrático en América Latina. Las nuevas constituciones del Sur, especialmente la de Ecuador y Bolivia, han orientado la vida de la sociedad bajo el "paradigma comunitario ancestral", basado en la "cultura de la vida" que enseña a vivir en armonía y equilibrio con el medio ambiente, llamado por ellos el vivir bien o buen vivir traducido en la lengua original de la Nación Quechua como "sumak kawsay" o "teko porã" para nuestra Nación Guaraní.

Los pueblos andinos destacan que la identidad de un pueblo radica, ante todo, en la relación identificada con su territorio y la armonía con la Tierra. No es casualidad que las actividades de colonización incluyeran la expropiación de tierras de los pueblos originarios. Es en la recuperación de la identidad donde se inicia la vida plena del individuo y, por tanto, la identificación con el territorio adquiere una importancia fundamental.

Naciones Unidas elaboró un informe a través de 126 expertos de todo el mundo, con nuestra participación, en el que se destacó la importancia de educar a los jóvenes y actuar a nivel interdisciplinario en el tema. Cada diciembre, en la sede de la ONU en Ginebra, se realiza un evento con el enfoque de los Derechos de la Naturaleza en integración con la iniciativa Armonía con la Naturaleza de las Naciones Unidas, cuyo

desarrollo se lleva a cabo en la sede de Nueva York. Cada año emitimos un informe sobre nuestras actividades que es apreciado por la Asamblea General de la ONU y presentado en diciembre en Ginebra.

A partir de este escenario, reconociendo la sacralidad de la Naturaleza y el andar ancestral de los pueblos originarios sobre la región, con el proyecto *Escola Viva do Bem Viver*, pretendemos promover la educación ecológica de manera interdisciplinaria y holística para jóvenes y adultos y co- crear un espacio de vida en armonía con la Naturaleza, con respeto a los derechos de la Naturaleza, ejecutando prácticas resultantes de la implementación de políticas públicas para el buen vivir, en la economía, en la salud y en la educación.

La realidad actual exige una reflexión cada vez menos lineal, y esta se produce en la interrelación de saberes y prácticas colectivas que crean identidades y valores comunes y acciones solidarias frente al cambio de paradigma en la relación con la biodiversidad, en una perspectiva que privilegia la producción de nuevos conocimientos y prácticas que reconozcan la sacralidad de la naturaleza y la interdependencia entre todos los seres que habitan la Tierra, humanos y no humanos.

Esta nueva racionalidad crea un espacio donde se articulan la Naturaleza, la educación, el arte, la salud y la espiritualidad, siendo la convivencia en un entorno natural y una cultura alimentaria sana y orgánica sus principales pilares de realización. Privilegia la interdisciplinariedad. Pero también cuestiona valores y premisas que orientan las prácticas sociales, educativas y económicas imperantes, lo que implica un cambio en la forma de pensar y una transformación en los saberes y prácticas educativas.

El proyecto *Escola Viva do Bem Viver* articula acciones de educación ecológica a partir de los conceptos de los derechos de la Naturaleza y el Buen Vivir, Vida en Armonía en la Naturaleza, con ética ecocéntrica, prácticas ecológicas en salud, educación y economía, identidad y diversidad cultural, movilización, participación social e interdisciplinariedad.

Ha sido desarrollado en un área de preservación permanente de la Mata Atlántica en el litoral del Estado de São Paulo. La Mata Atlántica constituye una región importante para la conservación de la biodiversidad en el Estado de São Paulo. Hoy, solo queda el 12,4% de la selva que existió

originalmente en Brasil, y São Paulo es uno de los estados que más la conservó. La Mata Atlántica se compone de formaciones forestales autóctonas (Bosque Ombrofilo Denso; Bosque Ombrofilo Mixto, también conocido como Bosque de Araucarias; Bosque Ombrofilo Abierto; Bosque Semicaducifolio Estacional; y Bosque Caducifolio Estacional) y de ecosistemas asociados (manglares, vegetación de restinga, campos de altitud, pantanos interiores y enclaves forestales en el Nordeste).

Además de ser una de las regiones más ricas del mundo en biodiversidad, la Mata Atlántica es el hogar de más de 145 millones de brasileños que viven en su interior, además de albergar más de 20 mil especies de plantas (aproximadamente el 35% de las especies existentes en Brasil), una diversidad mayor que la de algunos continentes, como América del Norte, con 17 mil especies de plantas y Europa, con 12,5 mil. Esta es una de las razones que hacen del Bosque Atlántico una prioridad para la conservación de la biodiversidad en todo el mundo. En cuanto a la fauna, el bioma alberga unas 850 especies de aves, 370 de anfibios, 200 de reptiles, 270 de mamíferos y 350 de peces. De los cientos de especies catalogadas para el bioma, muchas están declaradas en peligro de extinción por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de São Paulo, el IBAMA y la UICN.

La *Escola do Bem Viver* promueve la educación ecológica de manera interdisciplinaria y holística para jóvenes y adultos y cocrea un espacio de convivencia en armonía con la Naturaleza, con respeto a los derechos de la Naturaleza, ejecutando y articulando prácticas existentes en la comunidad, concernientes a los principios de los Derechos de la Naturaleza y el Buen Vivir. En la *Escola do Bem Viver* articulamos acciones de educación ecológica basadas en los conceptos de los derechos de la Naturaleza y del Vivir Bien, de la Vida en Armonía con la Naturaleza, con la ética ecocéntrica, las prácticas ecológicas en salud, educación y economía, la identidad y la diversidad cultural, la movilización, la participación comunitaria y la interdisciplinariedad.

La metodología presupone la enseñanza a través del arte y las experiencias holísticas, con la inmersión en el entorno natural. La *Escola do Bem Viver* es un proyecto itinerante y replicable, es Viva, y propone una metodología de educación ecológica con la articulación de una red

local que se forma alrededor de la iniciativa. Se desarrollan actividades de promoción de la economía ecológica y solidaria, contemplando a las comunidades del territorio que tienen actividades orientadas a las prácticas del Buen Vivir y al respeto de los derechos de la Naturaleza, como los profesionales de la salud integrativa, los productores y conocedores de plantas medicinales y otras agroforestales, la permacultura y los conocimientos tradicionales locales.

El proyecto recibe visitantes en cuatro tipos de programas: Siembra, para estudiantes de primaria y secundaria; Germina, para universitarios y profesionales, y Arraigo, para instituciones y Floración, para el público en general. Buscamos desarrollar una gestión fluida, integradora y orgánica, de modo que la duración de cada programa y el número de participantes son aspectos flexibles que pueden variar según las necesidades de cada grupo.

Antecedentes

Mapas es una organización internacional que promueve caminos para el Buen Vivir y para el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza. Fundada en 2004, mapas cuenta con la calificación de OSCIP (Organización de la Sociedad Civil de Interés Público), lo que la convierte en una entidad legitimada para desarrollar actividades socioambientales dirigidas al rescate de la vida en Armonía en la Naturaleza.

Desde su fundación, trabaja junto a la comunidad y la administración pública con el sueño de proporcionar una mejor calidad de vida a la comunidad planetaria. Para ello, los mapas reúnen a profesionales, técnicos, académicos y conocimientos ancestrales de las comunidades locales, así como a voluntarios de varios países del mundo y decenas de asociaciones nacionales e internacionales.

A nivel internacional, Mapas mantiene fuertes vínculos con la ONU, en el marco de la iniciativa Armonía con la Naturaleza, un programa de las Naciones Unidas que reúne a cientos de expertos de diversas disciplinas

sobre el tema de los derechos de la naturaleza. En 2016, Mapas, a través de su directora Vanessa Hasson de Oliveira, quien forma parte de este selecto grupo de expertos, participó en la elaboración de un informe, que subvencionó la Asamblea General de la ONU, para adelantar la aprobación de una Declaración Universal de Derechos de Madre Tierra.

A través de proyectos concretos y ampliables, Mapas se ha especializado a lo largo de los años en acciones exitosas de defensa ante los sectores público y privado para la promoción de los Derechos de la Naturaleza y el Buen Vivir. Entre sus principales logros, cabe destacar el trabajo de articulación a favor de la integración de los Derechos de la Naturaleza en la legislación en Brasil y en el mundo, a partir del 2º Foro Internacional por los Derechos de la Madre Tierra en São Paulo.

Mapas aborda el tema socioambiental desde la idea de transformar el sistema desde su base, es decir, a través de políticas públicas y leyes que propicien el cambio de paradigma que todo ser humano necesita adoptar para superar la crisis ecológica que es, por encima todo, una crisis individual. En este contexto, el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza se convierte en una herramienta para promover políticas públicas que se basen en la armonía con la Naturaleza y los Derechos de la Naturaleza, apuntando al Buen Vivir

Medidas legales adoptadas

A lo largo de los años, Mapas ha participado activamente en los debates por la inclusión de los derechos de la Naturaleza en la legislación municipal y estatal, con el objetivo de contribuir a superar la crisis ecológica, vivir en armonía con la Naturaleza y vivir bien. A continuación, se presenta la relación completa de las entidades federativas atendidas y los proyectos de ley radicados y/o aprobados:

- Bonito (PE): Inserción de los Derechos de la Naturaleza en la Ley Orgánica Municipal (Reforma Aprobada el 21 de diciembre de 2017)

- Florianópolis (SC): Inserción de los Derechos de la Naturaleza en la Ley Orgánica Municipal–PLO 089/2018
- São Paulo (SP): Inserción de los Derechos de la Naturaleza en la Ley Orgánica Municipal–PLO 5/2015; PLO 5/2018
- Paudalho (PE): Inserción de los Derechos de la Naturaleza en la Ley Orgánica Municipal (Aprobación el 5 de enero de 2018)
- Palmas (TO): Inserción de los Derechos de la Naturaleza en la Ley Orgánica Municipal (2018)
- Fortaleza (CE): Inserción de los Derechos de la Naturaleza en la Ley Orgánica Municipal (2018)

Evaluación del proceso de implementación

El proyecto piloto *Escola Viva do Bem Viver* se llevó a cabo entre el 5 y el 12 de marzo de 2022 en Bertioga, estado de São Paulo, Brasil. Reunimos a un grupo de 23 personas que convivieron bajo los principios de autogestión, cooperación y colaboración en una casa a orillas del río Jaguareguava. La gran mayoría de los participantes en esta edición eran facilitadores que estaban allí para ofrecer y compartir sus conocimientos con el objetivo de que el colectivo viviera y viviera la metodología de la Escuela que fue presentada y validada a lo largo de las jornadas y las conclusiones. Fue, pues, una inmersión total de 7 días en la naturaleza y en un espíritu comunitario donde pudimos acceder y manifestar el Buen Vivir, sus bellezas y también los desafíos que se presentan para su manifestación integral, en una danza viva entre el caos y la armonía, diversidad y unidad.

Transcripción del testimonio de Juan Carlos Flores tras la edición piloto de la *Escola do Bem Viver* del 5 al 12 de marzo de 2022:

> Para mí, la Escuela del Buen Vivir ha sido una experiencia única y quizás la más valiosa de toda mi experiencia de vida hasta este periodo. Ha

> significado para mi hacer consciencia de lo que es la Naturaleza. En la Escuela del Buen Vivir he podido ver Árboles, Ríos, Peces, y darme cuenta de que todo esto que veo en el exterior está en mi interior; y por tal motivo, si yo respeto la Vida que hay en mí, también respeto la Vida que está en el exterior. Para mí el concepto de Naturaleza ya no se me hace simplemente ir a un parque y estar en áreas verdes, para mi ahora el concepto de Naturaleza es que yo formo parte de ella, y quizás eso ha sido la más importante conclusión a la que he llegado gracias a la Escuela del Buen Vivir.

Transcripción del testimonio de Ivan Nissida después de la edición piloto de la *Escola do Bem Viver* del 5 al 12 de marzo de 2022:

> Esta semana me invitaron a facilitar procesos de escritura creativa a través de talleres, que funcionaban como momentos de respiro, pausa y contemplación de lo vivido cada día, para asimilar y sintetizar lo que estábamos viviendo. Hubo mucha entrega, valentía, belleza, poder y emociones. Logramos hacer de la escritura un aliado en este viaje para restablecer las conexiones del ser humano con la Madre Naturaleza.

Extractos del testimonio de Ronny Cristian después de la edición piloto de la *Escola do Bem Viver* del 5 al 12 de marzo de 2022:

> La *Escola Viva do Bem Viver* es un proyecto transformador en todos los sentidos. La interacción social, el intercambio cultural y las dinámicas de grupo me hicieron reconocer la vida con nuevos ojos. El simple hecho de estar en medio de la naturaleza cambia la forma en que nos relacionamos con ella, comprender la naturaleza y nutrirme de esta vitalidad pulsante me ayudó a rescatar lo que realmente soy.
>
> A lo largo de nuestra experiencia estuve en contacto con un intenso sentimiento de comunidad que me llamó la atención, me di cuenta como partía de la propuesta participativa de la toma de decisiones, integrando a cada participante y teniendo en cuenta la energía y opinión colectiva. Escuchar

y hablar revelan sus papeles fundamentales al presentarse cada uno reconociéndose en el otro.

Como educadora de arte, para mí es muy clara la importancia del espacio, donde podemos manifestarnos y expresarnos tal como somos, simplemente siendo. La potencialidad creada a partir de esta experiencia de libertad ya inherente a la naturaleza trae empoderamiento y pone al ser en un estado accesible a nuevas posibilidades y experimentaciones, en un proceso de reafirmación y descubrimiento de cualidades y potencialidades latentes. La *Escola Viva do Bem Viver* trajo en su propuesta de actividades educativas diferentes formas de expresión y manifestaciones artísticas al tiempo que brindó este lugar seguro y respetuoso para acoger cada mirada.

Nada trae más acogida que la naturaleza, en el espejo de las aguas me reflejo, inmerso en olas de belleza y magia, pues no hay otra forma de expresar el poder que la naturaleza nos revela a través de la textura que captura los ojos que se enfrentan a la inmensidad de un conjunto de montañas, la abundancia de colores, formas, flores y luz que llenan cada espacio del bosque, lo micro, lo macro, el pétalo flotando en el agua, pues no hay otra forma de expresar el poder que nos revela la naturaleza si no es a través de la magia, si no es a través de la poesía, que traduce en anverso y reverso este poder infinito de la belleza, en verde, en azul, en amarillo, abriéndose en un prisma multicolor, cuando revela las múltiples caras del poder de la naturaleza del amor.

Y así empiezo a escribir sobre las experiencias de inmersión en la naturaleza, cada expedición fue única, Bertioga es un lugar sumamente rico y abundante, en paisajes inexplicablemente hermosos, ríos, mares, montañas, cascadas, animales y plantas se presentan de una manera única en un espectáculo de colores, sonidos y aromas. Para mí, que vivo en contacto con la naturaleza y vivo en Bertioga desde hace 2 años, la gran diferencia e impacto de las excursiones fueron las actividades propuestas durante las excursiones, es muy diferente visitar un espacio de naturaleza preservada cuando el propósito de la Visitar no es solo disfrutar y gozar

de la naturaleza, sino ayudar a conservar y cuidar el espacio en el que nos encontramos.

Que maravillosa es la oportunidad del servicio de preservación ambiental, en el actual modelo de sociedad que separa al hombre de la naturaleza, la desconexión se debe a la externalización de todo contacto con el medio ambiente, en nuestras expediciones además de visitar la naturaleza recibimos clases y círculos de intercambio de saber sobre los diferentes temas que envuelven la relación histórica y cultural entre el hombre y ella, no solo desarrollamos estas actividades didácticas sino también la acción del cuidado y el celo. Realizamos recolecciones de las aguas y riberas de varios ríos de la región, con la intención de realizar investigaciones sobre el estado actual del agua y monitorear los diferentes cambios que puedan ocurrir, con el fin de preservar y cuidar esta rica y diversa bioma, no solo eso, también recolectamos basura en los senderos, cosechamos açaí de juçara y lo procesamos para consumo durante el evento.

Las experiencias nos conectaron con Aire, Tierra, Fuego, en un programa lleno de intercambios increíblemente inspiradores, como la visita a Aldeia Rio Silveiras, donde podremos conocer y sentir más de cerca la cultura y forma de vida guaraní, y sus diferentes relaciones con la naturaleza, y caminar por tierras indígenas reconociendo tanta belleza y poder existente en una cultura de preservación y cuidado de la vida y la naturaleza. Con todo esto, queda sumamente clara la importancia de este contacto y esta oportunidad de sentirnos útiles y conectados con la tierra, cuando nos reconocemos como naturaleza nos damos cuenta de que la escasez habita en la mente.

Siento que la parte final de este encuentro para mí estuvo dominada por el fuego. El fuego es un elemento sagrado, ancestral, que transforma todo lo que entra en contacto, su poder de transmutación puede sutilizar todo lo que existe. En nuestras noches nos juntamos alrededor del fuego, a conversar, cantar, rezar y pedir por la paz del planeta, todos los momentos que pasamos alrededor del fuego se volvieron inolvidables por el calor de cada corazón y conexión.

Allí escuchamos cuentos, música, también escuchamos nuestra voz interior, porque admirar el fuego activa un estado de silencio y

contemplación profunda, que en sí mismo tiene el poder de transformar cualquier sentimiento o situación. En mi aporte como músico y terapeuta fue sumamente enriquecedor presentar mi trabajo a un grupo tan diverso, en mi experiencia presenté sonidos e instrumentos de diferentes regiones del mundo en una meditación guiada a través de la palabra, el sonido y el silencio, ofreciendo música como herramienta para el autoconocimiento y apreciación de diferentes estímulos sensoriales entregados a través de la vibración sonora. Una sabiduría profunda se manifiesta cuando nos reunimos alrededor del fuego, para mí quizás el mensaje que queda es una prueba, que todo lo que existe cesa y vuelve al principio.

Estado actual

Actualmente (agosto de 2022), ya hemos realizado, además de la edición piloto, 2 ediciones más pequeñas de la *Escola do Bem Viver* (una de 1 día en Bertioga, el 9/7/22, y otra de medio día en São Paulo, el 24/7/22). Estamos organizando 4 ediciones más para el segundo semestre de 2022–en Asís (Italia), Córcega y Cannes (Francia), y Bertioga (SP, Brasil)–y tenemos otros territorios interesados en recibir ediciones de la Escuela.

Estructuralmente, estamos en proceso de escribir una publicación que describirá la metodología de la Escuela, y vamos a iniciar un proceso de recaudación de fondos para poder ofrecer la metodología a las comunidades locales sin costos de registro, así como establecer una sede física.

Retos y conclusiones

Se considera que, tanto en el proyecto piloto como en las dos mini ediciones ya realizadas, el proyecto *Escola Viva do Bem Viver* alcanzó su objetivo de demostración práctica de la realización de los derechos de la Naturaleza, de la promoción de la espiritualidad ecológica. La

metodología nos invita a manifestar la enseñanza integral de una educación ecológica, que activa no solo los receptores cognitivos de la mente, sino también los sensitivos, del corazón y del campo energético subjetivo y sutil de cada participante y del grupo. Essa metodologia se mostrou eficaz, pois os depoimentos e os sentimentos dos participantes relatam que através das imersões na Natureza e das mais variadas expressões artísticas, fica marcada no corpo e na consciência a noção de ser Natureza, a conexão com a essência natural do que é ser humano.

Es posible verificar que el rescate o la creación de una identidad humana viviendo en armonía en la Naturaleza se hizo a través de prácticas de economía ecológica y solidaria, expresadas en la gestión de Juçara açaí en Bertioga; en la comercialización de objetos y servicios relacionados con las artes, como talleres de cerámica, escritura creativa y terapia de sonido; así como la elaboración de comidas a partir de PANC (plantas alimenticias no convencionales) y cosmética natural.

El principal desafío para el actual modelo de desarrollo de una Escuela Viva itinerante es la perdurabilidad de los aprendizajes dentro y fuera de las comunidades. El hecho de que la Escuela no cuente con sede física dificulta el mantenimiento de los logros relacionados con el rescate y co-creación de un modo de vida armonioso. A pesar de la observación y vivencia de la vida en armonía en la Naturaleza, las actividades siguen siendo practicadas esporádicamente y de forma fragmentada. El sueño es que la Escuela tenga varias sedes en diferentes territorios, que han sido llamados puntos focales por el equipo. Podrán albergar la metodología de la *Escola Viva do Bem Viver*, pero, además, todas las prácticas experimentadas en cada edición podrán permanecer y desarrollarse en ese punto focal, que tendrá el potencial de convertirse en un centro cultural, económico y de salud integral de la *Escola Viva do Bem Viver*, donde las comunidades puedan vivir y moverse en armonía en la Naturaleza. ✳

Referencias Bibliográficas

Asselin, Hugo. «Plan Nord : les Autochtones laissés en plan.» *Recherches amérindiennes au Québec* 41, n° 1 (2011): 47-64.

Assembly of First Nations. «Assembly of First Nations.» *National Water Declaration*. s.d. https://www.afn.ca/uploads/files/water/national_water_declaration.pdf (accès le 02 01, 2021).

Assembly of First Nations Canada. «Garma International Indigenous Water Declaration.» *AFN*. s.d. https://www.afn.ca/uploads/files/env/garma-international.pdf (accès le 01 08, 2022).

Assembly of First Nations. *Honouring Water*. s.d. https://www.afn.ca/honoring-water/ (accès le 01 11, 2021).

Atleo, Richard (Umeek). «Principles of Tsawalk. An Indigenous Approach to Global Crisis.» Vancouver: University of British Columbia Press, 2012.

Aventure Écotourisme Québec. «Un barrage à l'écotourisme et au tourisme d'aventure –Mémoire sur le projet de centrale hydroélectrique sur la rivière Magpie.» 2004.

Balsam, Joel. "This wild river in Quebec is now considered a person. How will it help with conservation?" *The Globe and Mail*, December 19, 2021.

Beaudry, Marie-Hélène, and Sabryna Godbout. *Nipi: Along the Pekuak Amiulnuatsh* River. Wendake (Qc): FNQLSDI, 2020.

Beaudry, Marie-Hélène, et Sabryna Godbout. *Teach me Water; A tale of Seven Generations*. Wendake (Qc): FNQLSDI, 2020.

Borrows, John. *Reconcile yourself with the earth*. 26 November 2017. https://ucalgary.ca/news/reconcile-earth (accès le 01 07, 2022).

Boyd, David. *The Rights of Nature : A Legal Revolution That Could Save the World*. Victoria: ECW Press, 2017.

—. *The Rights of Nature. A Legal Revolution that could save the world*. ECW Press, 2017.

Brown, Meredith, and George Brown. "The Ottawa River should be given legal rights." *Ottawa Citizen*, April 2021.

Bureau d'Audiences Publiques sur l'Environnement (BAPE). «Biodiversity Reserve Projects. The Massif des lacs Belmont, Magpie, Buttes lac Sauterelles, basses collines lac Guernesé et collines Brador.» Report 236, 2007.

Bureau d'Audiences Publiques sur l'Environnement (BAPE). *Projet d'aménagement d'un complexe hydroélectrique sur la rivière Romaine*. Report #256 , BAPE, 2009.

Bureau d'Audiences Publiques sur l'Environnement (BAPE). «Projet d'aménagement hydroélectrique du site du barrage Magpie sur la rivière Magpie.» Report 198 , 2004.

Cantin-Cumyn, Madeleine, Michelle Cumyn, et Claire Skrinda. «L'eau, Chose Commune: Un statut juridique à confirmer.» n° 79 (2000).

Capra, Fritjof. La trama de la vida. Una nueva perspectiva de los sistemas vivos. Anagrama, 2010

Cardenas, Yenny Vega, Inès Benadda, and Daniel Turp. «Observatoire international des droits de la Nature.» *La nature reprends ses droits! Repenser le lien entre santé humaine et protection de la nature*. 05 27, 2020. https://www.observatoirenature.org/post/la-nature-reprends-ses-droits-repenser-le-lien-entre-sant%C3%A9-humaine-et-protection-de-la-nature (accessed January 24, 2022).

Chevrier, Daniel. «Les premières populations humaines : 8500 à 2000 ans avant aujourd'hui.» In *Histoire de la Côte-Nord*, by Pierre Frenette, 73-104. Québec: Institut de recherche sur la culture, Presses de l'Université Laval, 1996.

«Code civil du Québec.» RLRQ c. CCQ-1991. 1991.

Conseil des Innus de Ekuanitshit. «Mémoire sur le projet d'aménagement hydroélectrique du site du barrage Magpie sur la rivière Magpie,.» Presented to BAPE, 2004.

Conseil des Innus de Ekuanitshit. «Projet Hydroélectrique du complexe de la Romaine.» BAPE, 2008, 19.

Dawson, Brettel. «New Zealand/Aotearoa.» Dans *Une personnalité juridique pour le Fleuve Saint-Laurent et les Fleuves du monde*, de Yenny Vega-Cardenas et Daniel Turp, 291-316. Montréal: JFD, 2021.

Earth Law Center. "Universal Declaration of the Rights of Rivers." n.d. https://www.earthlawcenter.org/river-rights.

García, Patricia Avila. «Scielo.» *Reseñas*. enero 2012. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252012000600010 (accès le marzo 27, 2022).

Giroux, Stephane. «Environmental advocates turn attention to what's left of a river that predates the City of Montreal.» *CTV News,* April 2021.

Goujard, Clothilde. "Quebec's energy giant casts shadow over Magpie River." *National Observer*, August 18, 2017.

Government of Canada. *Indian Residential Schools Settlement Agreement*. 09 06 2021. https://www.rcaanc-cirnac.gc.ca/eng/1100100015576/1571581687074 (accès le 03 11, 2022).

—. *The Government of Canada's Approach to Implementation of the Inherent Right and the Negotiation of Aboriginal Self-Government*. September 15, 2010. https://www.rcaanc-cirnac.gc.ca/eng/1100100031843/1539869205136 (accessed October 07, 2021).

Grinlinton, David. «The Continuing Relevance of Common Law Property Rights and Remedies in Addressing Environmental Challenges.» *McGill LJ* 62, n° 3 (2017): 633.

Hanes, Allison. «Could recognizing rights for nature help save it?» *Montreal Gazette*, April 2021.

Hessey, Krista. «How a river in Quebec won the right to be a legal person.» *Global News*, 2 October 2021.

Holly, Donald. *History in the making: The archaeology of the Eastern Subarctic*. London: Altamira Press, 2013.

Hydro-Québec. *Aménagement hydroélectrique de la Romaine*. s.d. https://www.hydroquebec.com/romaine/ (accès le 01 02, 2022).

Hydro-Québec. *Complexe de la Romaine : Étude de l'impact sur l'environnement*. Étude d'impact, Gouvernement du Québec, 2007, Vol. 6, Chapter 39.

Hydro-Québec. «Plan stratégique 2009-2013.» 2009.

Indigenous Leadership Initiative. *A National Indigenous Guardians Network*. s.d. https://www.ilinationhood.ca/publications/background-a-national-indigenous-guardians-network (accès le 03 08, 2022).

International Rafting Federation. *Top 10 Most Improved Rivers*. s.d. https://www.internationalrafting.com/sustainability/top-10-most-improved-rivers/ (accès le 11 11, 2021).

IPBES. *Summary for policymakers of the global assessment report on biodiversity and ecosystem services*. Bonn: IPBES Secretary, 2019, 56.

Jacobi, Pedro Roberto. *Educação ambiental, cidadania e sustentabilidade* en Cadernos de pesquisa, n. 118, p. 189-205. Universidade de São Paulo, 2003.

Jacobi, Pedro. *Meio ambiente e sustentabilidade* en O município no século XXI: cenários e perspectivas. CEPAM, 1999.

Jackson, Micahel. «On the Front Cover Terri-Lynn Williams-Davidson.» *The Advocate*, 3 05 2012: 335-339.

Johnston, Basil H. *Honour Earth Mother*. Cape Croker, ON: Kegedonce Press, 2003.

Kimmerer, Robin Wall. *Braiding Sweetgrass, Indigenous Wisdom, Scientific Knowledge and the Teaching of Plants*. Minneapolis: Wilkweed Editions, 2013.

Kukama Women's Federation v. PETROPERU, *Ministry of the Environment and others*. 00784-2021-0-1903-JR-CI-02 (2° JUZGADO CIVIL–Sede Central, September 08, 2021).

Lacasse, Jean-Paul. «Le territoire dans l'univers innu aujourd'hui.» *Cahiers Géographie* 40, n° 110 (1996): 185-210.

—. *Les Innus et le territoire (Innu tipenitamun)*. Sillery: Collection territoires Septentrion, 2004.

Lindberg, Darcy. «Nêhiyaw Âskiy Wiyasiwêwina: Plains Cree Earth Law and Constitutional/Ecological Reconciliation.» Victoria: University of Victoria, 2020.

Magallanes, Catherine Iorns. «Maori Cultural Rights in Aotearoa New Zealand: Protecting the Cosmology that Protects the Environment".» 21, n° 2 (2016): 276-284.

Martínez Yrízar, Angelina, Alberto Búrquez, et Thierry Calmus. «Disyuntivas: impactos ambientales asociados a la construcción de presas.» *Región y sociedad* (Instituto de Ecología, UNAM) 24, n° 3 (2012).

Nutshimiu Aimun- La langue du territoire. Performed by Uapukun Mestokosho. 2021.

Shipu. Réalisé par Wapikoni Mobile. Interprété par Uapukun Mestokosho et Shanice Mollen-Picard. 2016.

Mestokosho-McKenzie, Uapukun, et Rita Mestokosho. «Puamu Innu Ishkueu: Dream of an Innu Woman.» Dans *Indigenous Women's Turn to take the Talking Stick*, de First Nations of Quebec and Labrador Sustainable Development Institute, 256-279. Wendake (Qc): FNQLSDI, 2018.

Ministère de l'Environnement du Québec. *Rapport d'analyse environnementale : Projet d'aménagement hydroélectrique du site du barrage Magpie sur la rivière*. Rapport d'analyse environnementale, Québec: Gouvernement du Québec, 2005.

Ministère de l'Environnement et de la lutte contre les changements climatiques. *Rapport sur l'État des ressources en eau et des écosystèemes aquatiques du Québec 2020*. General, Quebec: Gouvernement Quebec, 2020.

Motard, Geneviève. «Regards croisés entre le droit innu et le droit québécois : territorialités en conflit.» *McGill Law Review* 65, n° 3 (2020): 421-464.

National Geographic. *Top 10 White-Water Rafting*. 21 01 2020. https://www.nationalgeographic.com/travel/top-10/white-water-rafting/ (accès le 11 11, 2021).

Oliveira, Vanessa Hasson. *Direitos da Natureza*. Lumen Juris, 2016.

Organisme de bassins versant Duplessis (OBVD).
PORTRAIT DU BASSIN VERSANT MAGPIE. n.d. http://obvd.qc.ca/fiches-portraits/riviere-magpie/fiche-portrait.pdf (accessed 12 27, 2021).

Ouellet, J-C., and P.J.H. Richard. «Un archaïque ancien (8500-8000 ans AA) en Moyenne-Côte-Nord : l'apport des sites EbCx-65 et EbCx-66 en Minganie.» In ivière Magpie. *Une rivière de classe mondiale à protéger*. Research, Chicoutimi: Laboratoire d'expertise et de recherche en plein air- Université du Québec à ChicL'Archaïque au Québec : six millénaires d'histoire amérindienne, by Burke A.L. and C. Chapdelaine, 15-56. Montreal: Recherches amérindiennes au Québec, 2017.

Ouellet, Lorie. *La Routimi*, 2013.

Pilon, André Francisco. «Building a New World: An Ecosystemic Approach for Global Change & Development Design.» *Munich Personal RePec Archive MPRA*. Sao Paulo, 21 March 2013.

Plourde, Michel. *8000 ans de Paléohistoire. Synthèse des recherches archéologiques menées dans l'aire de coordination du Parc Marin du Saguenay* – Saint-Laurent. Québec: Service du Patrimoine culturel, Agence Parcs Canada., 2003.

Press, The Canadian. "Churchill Falls dam: Labrador Innu seek restitution for flooding of ancestral land." CTV News, October 10, 2020.

Rankin, Dominique, and Marie-Josée Tardif. *They Called Us Savages: A Hereditary Chief's Quest for Truth and Harmony*. Winnipeg: Vidacom, 2011.

Rodó, X, A San Jose, and K. Kirchgatter. "Changing climate and the COVID-19 pandemic: More than just heads or tails." *Nat. Med*. 27 (2021): 576-579.

Ruru, Jacinta. «Listening to Papatūānuku: a call to reform water law.» *Journal of the Royal Society of New Zealand,* 2018: 215-224.

Sacco, Rodolfo. «Legal Formants: A Dynamic Approach to Comparative Law (Installement I of II).» *Am. J. Comp*. L. 39 (1991): 1-34.

Salmon, Enrique. «Kincentric Ecology: Indigenous Perceptions of the HumanNature Relationship.» *Ecological Applications* 10, n° 15 (2000): 1327-1332.

Samuel, Geoffrey. *An Introduction to Comparative Law Theory and Method*. Oxford: Hart Publishing, 2014.

Sauro, Alexandre. «Une personnalité juridique pour la rivière St-Pierre?» Métro, May 2021.

SNAP-Québec. *L'Alliance Mutehekau Shipu Réclame la protection de la rivière* Magpie d'ici la fin de l'année. 6 October 2020. https://snapquebec.org/lalliance-mutehekau-shipu-reclame-la-protection-de-la-riviere-magpie-dici-la-fin-de-lannee/ (accès le 10 12, 2021).

Strain, E. Condesa. *Warrior Lawyer Profile: Terri-Lynn Williams-Davidson*. 5 April 2021. https://allard.ubc.ca/about-us/blog/2021/warrior-lawyer-profile-terri-lynn-williams-davidson (accès le March 2022, 14).

Thomin, Elara Neath. «St. Lawrence River's rights should be recognized.» *Montreal Gazette*, 23 05 2022.

Tŝilhqot'in Nation. «ʔEsdilaghSturgeon River Law.» 28 May 2020.

Valcke, Catherine. «Reflections on comparative law Methodology-getting inside contract law.» Dans Practice and theory in Comparative Law, de Maurice Adams et Jacco Bomhoff, 22-48. Cambridge: Cambridge University Press, 2012.

Vega Cardenas, Y. & Vega, N. B. «L'eau douce, son exportation et le droit constitutionnel canadien.» *Cahiers de droit*, 2010: 771-800.

Vega Cardenas, Yenny. «The recognition of the Magpie/ Muteshekau Shipu River as a non-human Person.» Montreal: Observatoire International des droits de la nature, 9 March 2021.

Vega Cárdenas, Yenny, et Daniel Turp. *Une personnalité juridique pour le Fleuve Saint-Laurent et les Fleuves du monde*. Montréal: JFD, 2021.

Vega-Cardenas, Yenny, Inès Benadda, and Andrew Galliano. «L'évolution du cadre juridique de la gouvernance de l'eau au Québec.» In *Une personnalité juridique pour le Fleuve Saint-Laurent et les Fleuves du monde*, by Yenny Vega-Cardenas and Daniel Turp, 45-90. Montréal: JFD/OIDN, 2021.

Vincent, Sylvie. «Le projet de la rivière Romaine vu et rapporté par la presse écrite.» *Recherches amérindiennes au Québec* 38, no. 2-3 (2008): 148-152.

Voce, Antonio, Leyland Cecco, and Chris Michael. “Cultural Genocide: the shameful history of Canada’s residential schools -mapped.” *Tye Guardian*, september 2021.

Working Group, Intergovernmental Panel on Climate Change. Climate Change 2021. The Physical Science Basis. International, WMO, UNEP, 2021.

World Indigenous Peoples Decade of Water Summit. «2nd Mni Ki Wakan: 2018 Global Report.» International Report, 2018.

Yelkátte Clifford, Robert. «Listening to Law.» Windsor YB Access Just, 2016: 47-66.






SIEMBRA
Centro Sociojurídico
para la Defensa
Territorial